

**UNIVERSITAT  
JAUME·I**

**Trabajo Fin de Grado**

**DELITOS DE ODIO: LA  
ISLAMOFOBIA A CONSECUENCIA  
DEL TERRORISMO**

*Presentado por:*

**Noor Ahmed Benaisa**

*Tutor:*

**Manuel Rodríguez Herrera**

Grado en Criminología y Seguridad

Curso académico 2022/23

*Nadie nace odiando al otro por el color de su piel, su procedencia o religión. La gente aprende a odiar y, si pueden aprender a odiar, también pueden aprender a amar.*

Nelson Mandela, 2010

## ÍNDICE

<b>1. Introducción .....</b>	<b>11</b>
<b>2. Objetivos.....</b>	<b>13</b>
<b>3. Hipótesis .....</b>	<b>13</b>
<b>4. Marco teórico.....</b>	<b>13</b>
<b>5. Marco legal .....</b>	<b>16</b>
<b>6. Teorías criminológicas .....</b>	<b>20</b>
6.1 Teorías criminológicas para el estudio de los delitos de odio .....	20
6.2 Teorías Criminológicas en relación al terrorismo .....	22
<b>7. Islamofobia .....</b>	<b>24</b>
7.1 Definición.....	25
7.2 Terrorismo, discurso o delito de odio .....	25
7.3 Incidencia en redes sociales y medios de comunicación.....	28
<b>8. Método .....</b>	<b>30</b>
8.1 Diseño .....	30
8.2 Participantes.....	30
8.3 Instrumento .....	32
8.4 Procedimiento .....	33
8.5 Análisis de Datos.....	33
<b>9. Resultados.....</b>	<b>34</b>
<b>10. Discusión .....</b>	<b>41</b>
<b>11. Conclusiones.....</b>	<b>45</b>
<b>Bibliografía.....</b>	<b>48</b>
<b>12. Anexos .....</b>	<b>52</b>

## ÍNDICE FIGURAS

<b>Figura 1.</b> Gráfica de porcentajes diferenciado por género .....	30
<b>Figura 2.</b> Gráfica de porcentajes diferenciado por rangos de edad .....	31
<b>Figura 3.</b> Gráfica de porcentajes diferenciado por practicantes religiosos o no .....	32
<b>Figura 4.</b> Gráfica de porcentajes diferenciado por creencias religiosas y no creyentes ...	32
<b>Figura 5.</b> Esquema del procedimiento llevado a cabo.....	33
<b>Figura 6.</b> Gráfica de porcentajes del ítem 8 diferenciando según género.....	34
<b>Figura 7.</b> Gráfica de porcentajes del ítem 8 diferenciando según rango de edad.....	35
<b>Figura 8.</b> Gráfica de porcentajes del ítem 10 diferenciando según rango de edad.....	36
<b>Figura 9.</b> Gráfica de porcentajes del ítem 15. ....	38
<b>Figura 10.</b> Gráfica de porcentajes del ítem 10 diferenciando según creencias religiosas y no practicantes.....	39
<b>Figura 11.</b> Gráfica de porcentajes total del ítem 11.....	40
<b>Figura 12.</b> Gráfica de porcentajes del ítem 14 diferenciando según creencias religiosas y no practicantes.....	40
<b>Figura 13.</b> Gráfica de porcentajes de los ítem 8, 10, 14 y 15.....	42
<b>Figura 14.</b> Gráfica de porcentajes total del ítem 8.....	43
<b>Figura 15.</b> Gráfica de porcentajes del ítem 19. ....	44

## ÍNDICE TABLAS

<b>Tabla 1.</b> Prueba no paramétrica (U de Mann-Whitney) y rangos promedio de cada grupo en función del género de quienes han participado.....	34
<b>Tabla 2.</b> Prueba no paramétrica (Kruskal-Wallis) y rangos promedio de cada grupo en función de la edad.....	37
<b>Tabla 3.</b> Prueba no paramétrica (Kruskal-Wallis) y rangos promedio de cada grupo en función de si creen o no y quienes han preferido no responder.....	38
<b>Tabla 4.</b> Diferenciación por creencias. Prueba no paramétrica (Kruskal-Wallis) y rangos promedio de cada grupo en función de la religión que practican; Islam, Catolicismo, Ortodoxa.....	41
<b>Tabla 5.</b> Prueba no paramétrica (Kruskal-Wallis) y rangos promedio de cada grupo en función del lugar de residencia en la Comunidad Valenciana; Castellón, Valencia o Alicante.....	58
<b>Tabla 6.</b> Prueba no paramétrica (Kruskal-Wallis) y rangos promedio de cada grupo en función del lugar de residencia en España.....	59
<b>Tabla 7.</b> Prueba no paramétrica (Kruskal-Wallis) y rangos promedio de cada grupo en función del país de residencia.....	60

## ***Extended Summary***

We live in a society accustomed to discrimination and prejudice and, unfortunately, the damage they cause cannot be quantified, but there are legal tools that classify certain behaviours as crimes. For this reason, this paper focuses on the study of hate crimes, although it focuses on Islamophobia and its relationship with terrorism, as it is considered that there has been an increase in this type of crime following the various terrorist attacks that have taken place. Likewise, by analysing this relationship, the existing forms of hate crime and terrorism are studied in depth.

In order to carry out this work, a qualitative and quantitative analysis of the information obtained was carried out and a questionnaire was used to confirm or refute the aforementioned hypothesis.

For this reason, we must first be familiar with the definition of different key concepts, as well as the legal framework at national and international level.

Hate crimes have both doctrinal and jurisprudential references. On the one hand, the Pan-Hispanic Dictionary of legal Spanish defines hate crime as "physical or psychological violence against a person because of their nationality, ethnicity, sex, religion, ideology, etc."<sup>1</sup> that is to say, it implies generating negative stereotypes and even carrying out violent acts against a person presenting common characteristics of belonging to a particular group, as stated by Boeckmann and Turpin-Petrosino<sup>2</sup>. These crimes have two common elements according to the Organisation for Security and Cooperation in Europe<sup>3</sup>, referring to them as an act that is criminally typified as a crime and; determining that they are carried out through prejudice, in which the victim is a victim because he or she belongs to a group or shares characteristics with a group that the alleged perpetrator of the illicit act rejects.

On the other hand, from a jurisprudential point of view, the third ground of law of Supreme Court Ruling 185/2019 of 2 April<sup>4</sup> develops the characteristic elements of hate crimes, being the subjective intention of the perpetrator to carry out these acts and the

---

<sup>1</sup> Real Academia Española (RAE), Pan-Hispanic Dictionary of Juridical Spanish (DPEJ) [online], 2023.

<sup>2</sup> Boeckmann, R. J. y Turpin-Petrosino, C. "Understanding the Harm of Hate Crime", *Journal of Social Issues*, 58(2), 2002, pp. 207 – 225

<sup>3</sup> Güerri, C. The specialisation of the public prosecutor's office in hate crimes and discrimination. *InDret*, 1, 2015, pp. 1-33.

<sup>4</sup> STS 185/2019, of 2 April (third legal basis)

seriousness of these acts, damaging fundamental rights of the victim such as the victim's integrity or dignity.

From a normative point of view, hate crimes are regulated both internationally and nationally, thus guaranteeing the freedoms and rights of human beings, regardless of their origin. Thus, Articles 2 and 7 of the 1948 Universal Declaration of Human Rights<sup>5</sup> enshrine non-discrimination of persons and the principle of equality before the law. Article 14 of the European Convention for the Protection of Human Rights and Fundamental Freedoms<sup>6</sup> prohibits discrimination against persons on the basis of characteristics which may distinguish them by reason of their sex, race, colour, religion, origin, etc. The International Convention on the Elimination of All Forms of Racial Discrimination of 21 December 1965<sup>7</sup>, which foresees and condemns the dissemination through organisations that promote ideas aimed at discrimination and superiority of one group of people over another, is one of the bodies created to deal with these crimes.

In our national sphere, there are several laws that include and condemn these crimes. On the one hand, Article 14 of the Spanish Constitution protects the fundamental right to non-discrimination of people regardless of their origin, and citizens have the right to ideological, religious and religious freedom, regulated in Article 16 of the Constitution<sup>8</sup>. On the other hand, Article 510 of Organic Law 10/1995, of 23 November, of the Penal Code<sup>9</sup> lists the different conducts in which this type of offence can be expressed.

Another issue to be addressed and correlated with hatred is the relationship between the increase in Islamophobia in the population due to successive terrorist attacks. Terrorism, according to the United Nations<sup>10</sup>, is defined as any harmful and violent act against people, which aims to induce fear in the population and/or the government in order to coerce them to do what they want, thus losing the political pluralism prevailing in the state they are attacking. Likewise, among the conducts typified in Article 571 and following articles of the Penal Code is the glorification of terrorism; Regarding this, the

---

<sup>5</sup> UN General Assembly (1948). Universal Declaration of Human Rights, 217(III), 1948, pp.1-6.

<sup>6</sup> European Convention on Human Rights, (1950). European Convention for the Protection of Human Rights and Fundamental Freedoms. Ratified by Spain on 26 September 1979. Official State Gazette (BOE), No. 243/1979, 10 October 1979, pp. 23564-23570.

<sup>7</sup> Ferrer, L.G. The International Convention on the Elimination of All Forms of Racial Discrimination. National Human Rights Commission, 2015, p. 74.

<sup>8</sup> Spanish Constitution (1978). Official State Gazette (BOE), 29 December 1978, No. 311, pp. 29313-29424.

<sup>9</sup> Spain. Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. Official State Gazette (BOE), 24 May 1996. No. 281, pp. 33987-34058.

<sup>10</sup> Echeverría, C. Terrorism and International Relations. UNED. Integration and International Cooperation Journal, (35), 2020, pp. 89-91.

second legal basis of Supreme Court Judgment 1298/2020, of 7 May<sup>11</sup>, sets out a series of parameters, including the limitation of freedom of expression, the violation of human rights of the persons targeted by these acts and the definition of the discourse of terrorism based "on the extermination of those who are different, in the most absolute intolerance, in the loss of political pluralism and, in short, in collective terrorisation as a means of achieving these aims", this definition is expressed in Supreme Court Ruling 224/2010, of 3 March<sup>12</sup>.

As this is an undergraduate project in Criminology, it is of vital importance to know the approach to these crimes from a criminological perspective, in order to understand the motives that lead the perpetrators to commit such acts as well as the factors that interact in the process. With regard to hate crimes, theories such as the Social Reaction or Labelling Theory or Gottfredson and Hirschi's Self-Control Theory stand out<sup>13</sup>, the latter indicating that individuals exercise control over their actions but, in certain people, this control is not sufficient and they end up committing the criminal act, characterising their perpetrators as having a low tolerance to frustration. On the other hand, with regard to terrorist crimes, the Triple Risk Delinquency Model (TRD) proposed by Redondo stands out, with these being personal risks, those originating from prosocial support and those originating from opportunities for crime; another of the theories developed is the General Strain Theory (GST), characterised by the factors in our environment that influence people's behaviour, such as tensions that trigger negative stimuli, in this case and applied to terrorism, it is based on detailing the reasons why some individuals are more likely to join terrorist groups and carry out terrorist acts with political, religious or social objectives, involving violent events.

As already mentioned, one of the reasons that led to the development of this paper is to relate the increase in hate crimes after terrorist attacks, specifically, focusing on Islamophobia, understood as the "feeling and attitude of rejection and hostility towards Islam and, by extension, towards Muslims and their social and cultural environment"<sup>14</sup> according to the definition provided by the Annual Report on Islamophobia in Spain 2017. It could be understood then that Muslim victims of terrorist attacks are double victims, both of the crime of terrorism and the subsequent hate crime that is created against

---

<sup>11</sup> STS 1298/2020 of 7 May (second legal basis).

<sup>12</sup> STS 224/2010, of 3 March

<sup>13</sup> Austin, M. ¿Una Teoría General de los Delitos de Odio? Strain, Doing Difference and Self Control. *Criminología Crítica*, 19 (4), ed. Springer, Inglaterra, 2011, p. 313-330.

<sup>14</sup> Plataforma Ciudadana Contra La Islamofobia. Informe anual islamofobia en España 2017, 2018, pp. 5-30.

them, just as the question arises that the crime of terrorism itself constitutes a hate crime, although it is true that this should be qualified, as terrorists attack the political state and hate crimes against people. In any case, according to Alonso Rimo, Fernández Hernández and Cuerda Arnau<sup>15</sup>, the glorification of terrorism could be considered as "a manifestation of hate speech by propitiating or encouraging, albeit indirectly, a situation of risk for people or the rights of third parties or for the system of freedoms itself".

Another of the issues that have been aggravating Islamophobia in recent years is the impact of social networks and the media, as they are platforms through which the information disseminated through them is very volatile and, just as they can be very useful, they can be used in a very harmful way, in this case, promoting hatred and disseminating fictitious information, given that, although the information has filters and even harmful content is removed, it has already been published and has reached different audiences. Among the information published on social networks such as Twitter, discriminatory messages towards the Muslim community on the grounds of gender or terrorism<sup>16</sup> stand out; these are due to the recognition of Muslims as terrorists, grouping and identifying an entire religion by the violent acts of a group of subjects. As for the media, Piquer's research<sup>17</sup> shows a "biased selection of themes, sources and images, [and a] lexicon based on metaphors and euphemisms [that] creates a negative stereotype of the Islamic population", thus encouraging the association of ideas of violence and terrorism with Muslims. There are also newspapers such as ABC which, after terrorist attacks such as Charlie Hebdo, published several articles with Islamophobic connotations, encouraging hatred and fear in society.

In order to carry out this study and test the hypotheses put forward, an analysis was carried out through the online dissemination of a Google questionnaire, informing the participants of the purpose of the questionnaire, its characteristics and the objectives of the research, clarifying that participation in it would be anonymous.

Throughout the month of March, 256 people of different sexes, ages, religious beliefs, autonomous communities of Spain and countries of origin took part in the survey. Separated into sex: men and women; age: between 18 and 24 years old, between 25

---

<sup>15</sup> Alonso, A., Cuerda, M.L., and Fernández, A. *Terrorismo, sistema penal y derechos fundamentales*, ed. Tirant lo Blanch, Valencia, 2018, p. 284.

<sup>16</sup> Fuentes, C., and Arcila, C. (2023). Islamophobic hate speech in social networks. An analysis of attitudes towards Islamophobia on Twitter. *Mediterranean Journal Of Communication*, 14(1), 2023, pp. 225-240.

<sup>17</sup> Piquer, S. Islamophobia in the Spanish written press: an approach to the journalistic discourse of El País and La Razón. *Dirasat Hispánicas*, (2), 2015, pp. 137-156.



and 34 years old, between 35 and 49 years old and over 50 years old; Autonomous Communities of Spain: Valencian Community: Castellón, Valencia and Alicante, Region of Murcia, Andalusia, Autonomous City of Melilla, Ceuta, Extremadura, Community of Madrid, Castilla la Mancha, Castilla y León, Galicia, Basque Country, La Rioja, Aragón, Catalonia, Balearic Islands and Canary Islands and; countries of origin: France, Germany, Italy, England, United States, Colombia, Mexico and India. As for religious beliefs, it was compiled by dividing into two groups: practitioners of a religion, including Catholicism, Islam and Orthodoxy, and non-practitioners, taking into account the variable of those who preferred not to answer.

Once the necessary information and documentation had been collected, the data were extracted into an Excel file, processed and analysed using the SPSS Statistics programme and, in this way, the tables corresponding to the significant differences, if any, were obtained for each study carried out according to the different categories already specified. After this, descriptive analyses were carried out for all the variables to obtain the frequencies differentiated by groups, excluding item 18, since the collection of responses has a qualitative and not a quantitative value. Firstly, a comparison was made by sex using the Mann Whitney U test to check whether the data followed a normal distribution ( $p < .05$ ), and then a non-parametric analysis was carried out using the Kruskal-Wallis test to compare the results obtained in each item, comparing the cities or countries of origin, age ranges and religious beliefs.

Among the results obtained, it is worth highlighting the comparison made according to age brackets: those in the 35 – 49 age bracket stated that they had suffered some kind of different treatment on the basis of belief, culture or ethnicity; likewise, it is observed that people of the Catholic religion confirm the hatred against people of the Muslim religion created in society after the terrorist acts, therefore, the rise of hatred is not a subjective perception of those who suffer it, but rather, people outside the Muslim religion state that they have observed and appreciated these acts. Also, in all the questions, the tendency of the answers is affirmative, indicating having noticed, witnessed or suffered more hatred after the terrorist attacks.

Finally, this is only one of the minor consequences of terrorism and, in the face of this, the European Union has created a counter-terrorism strategy to protect its member countries and to prosecute these crimes, including prevention measures for states in different areas: prevention of radicalisation, prosecution of criminals, reparation response and border protection. On the other hand, the Action Plan to Combat Hate Crimes is created to protect victims by implementing measures for the perception of these crimes, also promoting education in the values of society.

**Resumen:**

El presente trabajo de fin de grado tiene como finalidad realizar una aproximación teórica de los delitos de odio, en especial a su regulación penal, cuáles son las conductas típicas de estos y su cabida legal tanto nacional como internacionalmente así como la perspectiva criminológica de estos, todo en relación al terrorismo y su incidencia con la islamofobia; entendiéndose como islamofobia todo acto discriminatorio hacia una persona o grupo de personas por razón de su religión. En cuanto a esta, se pretende realizar un estudio para comprobar si el terrorismo ha tenido incidencia y es una de las causas de la islamofobia. Para ello se evalúan los resultados obtenidos mediante un formulario con una muestra de 256 participantes de diversas edades, género, creencias religiosas y lugar de residencia. Se llevó a cabo un estudio cualitativo y cuantitativo comparando intergrupos mediante la prueba de Kruskal – Wallis, en cuyos resultados se observó una tendencia indicando haber percibido e incluso recibido mayor odio tras los ataques terroristas de naturaleza integrista que ha sufrido la población. Se concluye así que, el terrorismo es un grave delito cuyas consecuencias son muy diversas, entre ellas el odio generado hacia los musulmanes tras los sucesivos ataques terroristas habidos en los últimos años.

**Palabras clave:** Delitos de odio, discurso de odio, terrorismo, islamofobia, prevención, actuación.

**Abstract:**

The aim of this final degree project is to carry out a theoretical approach to hate crimes, especially their criminal regulation, what are the typical behaviours of these crimes and their legal scope both nationally and internationally, as well as the criminological perspective of these crimes, all in relation to terrorism and its impact on Islamophobia; Islamophobia being understood as any discriminatory act towards a person or group of people because of their religion. With regard to the latter, the aim is to carry out a study to check whether terrorism has had an impact and is one of the causes of Islamophobia. To this end, the results obtained are evaluated by means of a form with a sample of 256 participants of different ages, gender, religious beliefs and place of residence. A qualitative and quantitative study was carried out, comparing inter-groups using the Kruskal-Wallis test. The results showed a tendency to perceive and even receive greater hatred after the terrorist attacks of a fundamentalist nature suffered by the population. The conclusion is that terrorism is a serious crime with a wide range of consequences, including the hate generated towards Muslims in the wake of successive terrorist attacks in recent years.

**Keywords:** Hate crime, hate speech, terrorism, Islamophobia, prevention, intervention.

## 1. **Introducción**

¿Desconocimiento o miedo? Una cuestión ambivalente, la cual se pretende esclarecer en el presente trabajo de investigación; en base a un estudio cualitativo y cuantitativo de los delitos de odio, conocidos internacionalmente como *hate crimes*, haciendo especial hincapié en la relación de la islamofobia creada tras los atentados terroristas.

En los últimos años se ha visto incrementado el interés en analizar los delitos de odio, componiendo estos una de las formas de intolerancia, rechazo y humillación a todas aquellas personas que por algún tipo de característica forman parte de un grupo y se diferencian de otros, transformando la libertad de las personas en miedo, destruyendo la cohesión y pacífica convivencia del Estado.

Entre los tipos de delitos de odio se hallan aquellos cuyo propósito es humillar a personas que practican alguna religión, en este caso específicamente, a los musulmanes. Bien es cierto que, la islamofobia no es un fenómeno único en la sociedad española actual sino que, se ha dado desde el siglo XIX y en diferentes países del mundo, por lo tanto, además de depender de la mentalidad de la sociedad en la que se vive, depende también del momento histórico en el que se halle.

Los estudios realizados en esta materia son escasos pues, se conocen estos delitos pero no se relacionan con el terrorismo ya que, las causas de la Islamofobia son muy diversas. Por este motivo nace el interés y la necesidad de estudiar la relación existente entre la Islamofobia y los actos terroristas, en cuanto a la relación que generan los medios y la sociedad vinculando a todos los musulmanes como terroristas.

Para comprender y realizar el respectivo análisis se ha necesitado información, tanto teórica como normativa respecto a los delitos de odio y terrorismo así como, al tratarse de un trabajo del grado en Criminología y Seguridad, es de vital importancia conocer el enfoque de estos delitos desde una perspectiva criminológica, para entender los motivos que llevan a los autores a cometer dichos actos así como los factores que interactúan en el proceso. En cuanto a los delitos de odio, se destacan teorías como la Teoría de la Reacción Social o Etiquetamiento o la Teoría del autocontrol de Gottfredson y Hirschi. Por otra parte, en cuanto a los delitos de terrorismo, se destacan el modelo del Triple Riesgo Delictivo (TRD) propuesto por Redondo o la Teoría General de las Tensiones.

Así mismo, se profundiza en el concepto de islamofobia, la cabida que tiene el terrorismo diferenciando entre delito y discurso de odio y la incidencia del odio en redes sociales y medios de comunicación, que proporcionan información difusa a la ciudadanía generando terror en esta, lo que provoca una respuesta negativa hacia la comunidad musulmana.

Destacar aquí que, vivimos en una sociedad en la que somos libres para expresar todo aquello que consideremos y, en ocasiones, se justifican y normalizan acciones que suponen una vulneración de derechos hacia otras personas y que, como ya indican diferentes tribunales, tanto constitucionales como europeos, el odio es un límite a la libertad de expresión que se debe tener en cuenta pues se vulneran derechos fundamentales como la dignidad de la persona al humillarla. Otro de los límites a la libertad de expresión es el delito de enaltecimiento del terrorismo pues en su discurso se alude e incita a la violencia, poniendo en riesgo la vida de las personas.

Tal y como ya se ha adelantado, uno de los motivos que han llevado a la elaboración del presente trabajo es relacionar el aumento de los delitos de odio tras los ataques terroristas, en concreto, centrándose en la islamofobia, entendida esta como el *“Sentimiento y actitud de rechazo y hostilidad hacia el islam y, por extensión, a las personas musulmanas y su entorno social y cultural”*<sup>18</sup> de acuerdo a la definición aportada por el Informe Anual Islamofobia en España 2017. Se podría entender entonces que las víctimas musulmanas de los ataques de terrorismo son dobles víctimas, tanto del delito de terrorismo como del posterior delito de odio que se crea contra ellas, así como nace la cuestión de plantear que el propio delito de terrorismo constituye un delito de odio, bien es cierto que se debe matizar pues los terroristas atentan contra el estado político y los delitos de odio contra las personas. En todo caso, de acuerdo a Alonso Rimo, Fernández Hernández y Cuerda Arnau<sup>19</sup>, el enaltecimiento del terrorismo podría considerarse como “una manifestación del discurso del odio por propiciar o alentar, aunque sea de modo indirecto, una situación de riesgo para las personas o derechos de terceros o para el propio sistema de libertades”.

En esta línea de investigación, una vez obtenidos los conocimientos necesarios para entender cada concepto en profundidad, se realiza un análisis estadístico mediante el cual se observa la perspectiva de este tipo de delitos desde diferentes grupos de personas de la sociedad, diferenciando por edades, género, creencias religiosas y lugar de residencia, tanto dentro como fuera de España; estudiando así el objetivo del presente trabajo de final de grado y concluyendo que, efectivamente, existe una vinculación entre los actos terroristas y el aumento de la islamofobia. Por ende, las consecuencias del terrorismo son muy diversas y es de vital importancia estudiarlas todas para elaborar un correcto plan de prevención.

---

<sup>18</sup> Plataforma Ciudadana Contra La Islamofobia. *Informe anual islamofobia en España 2017*, 2018, pp. 5-30

<sup>19</sup> Alonso, A., Cuerda, M.L., y Fernández, A. *Terrorismo, sistema penal y derechos fundamentales*, ed. Tirant lo Blanch, Valencia, 2018, p. 284

## 2. **Objetivos**

En el presente trabajo, los objetivos que se pretenden desarrollar son los siguientes.

- O1. Estudiar desde una perspectiva criminológica los delitos de odio, de terrorismo y los sujetos que se ven perjudicados.
- O2. Delimitar la barrera entre la libertad de expresión y la vulneración de derechos.
- O3. Diferenciar el discurso de odio de los delitos de odio.
- O4. Investigar respecto a la posible relación que puedan tener con los delitos de terrorismo así como el incremento de islamofobia contra la comunidad musulmana a raíz de los diversos ataques terroristas causados en diferentes partes del mundo, tanto a nivel nacional como internacional (doble víctima, de delito de terrorismo y posterior víctima de delito de odio por parte de la sociedad).
- O5. Conocer cómo se fomenta y difunde la islamofobia a través de las redes sociales y medios de comunicación.

## 3. **Hipótesis**

A continuación, previo al desarrollo del presente trabajo, es necesario plantear una serie de hipótesis respecto a la temática del mismo.

- H1. Hay un interés creciente en la criminología sobre los delitos de odio y terrorismo.
- H2. En el ámbito de los delitos de odio, es complejo delimitar la libertad de expresión de la vulneración de los derechos de las personas.
- H3. Hay una diferencia clara entre el discurso de odio y los delitos de odio.
- H4. Hay un visible incremento en cuanto a los delitos de odio contra las personas de religión musulmana y apariencia islámica tras los diferentes ataques terroristas sufridos en los últimos años, pues se provoca un odio generalizado.

## 4. **Marco teórico**

Para entender y conocer los delitos de odio, tema principal del presente trabajo final de Grado, es conveniente desarrollar el concepto de los mismos, tanto desde un enfoque doctrinal como jurisprudencial.

Para abordar estos, es primordial definirlos tal y como indica la doctrina y, de acuerdo al Diccionario Panhispánico del español jurídico el delito de odio es “*violencia física o psicológica contra una persona en razón de su nacionalidad, etnia, sexo, religión,*

*ideología, etc.*<sup>20</sup> es decir, generar estereotipos negativos e incluso realizar actos violentos hacia una persona por pertenecer a un grupo determinado, tal y como afirman Boeckmann y Turpin – Petrosino<sup>21</sup>. Así mismo, la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa<sup>22</sup> ofrece una definición de los delitos de odio basada en dos elementos; el primero, se refiere a estos como un acto penalmente tipificado como delito y; el segundo, determina que los delitos de odio se llevan a cabo mediante prejuicios, es decir, la víctima lo es por pertenecer a un grupo o compartir características con el mismo el cual, el presunto autor del hecho ilícito rechaza.

Desde un punto de vista jurisprudencial, el fundamento de derecho tercero de la Sentencia del Tribunal Supremo 185/2019, de 2 de abril<sup>23</sup> desarrolla los elementos característicos de los delitos de odio. El principal es el ánimo subjetivo determinante para que el sujeto activo lleve a cabo estos hechos, es decir, la enemistad hacia una persona o grupo de personas que comparten características similares o pertenezcan a un grupo determinado, así mismo, esto viene condicionado por el ámbito espacial y temporal en el que nos encontremos. Otro de los elementos característicos para tipificar un acto como delito de odio, es la gravedad del mismo, la cual deberá lesionar la dignidad de la víctima así como, se exigirá no solo una expresión de odio sino una discriminación o violencia, en la que se vulneren derechos fundamentales.

Otro tema a abordar y correlacionado con el odio, es la relación existente entre el incremento de la islamofobia en la población debido a los sucesivos ataques terroristas. Para ello, es necesario conocer qué es un delito de terrorismo en un sentido estricto así como su regulación penal en cuanto a las conductas tipificadas como tal. De acuerdo a la definición ofrecida por la Real Academia Española, definiciones 2 y 3<sup>24</sup> el terrorismo es una “*sucesión de actos de violencia ejecutados para infundir terror*” así como la “*actuación criminal de bandas organizadas, que, reiteradamente y por lo común de modo indiscriminado, pretende crear alarma social con fines políticos*”. La Organización de Naciones Unidas lo define como “*cualquier acto criminal dirigido contra un Estado y encaminado o calculado para crear un estado de terror en las mentes de las personas individuales, en un grupo de personas o en el público en general*”<sup>25</sup>. En rasgos

---

<sup>20</sup> Real Academia Española (RAE), *Diccionario panhispánico del español jurídico. (DPEJ)* [en línea], 2023.

<sup>21</sup> Boeckmann, R. J. y Turpin-Petrosino, C. "Understanding the Harm of Hate Crime", *Journal of Social Issues*, 58(2), 2002, pp. 207 – 225.

<sup>22</sup> Güerri, C. La especialización de la fiscalía en materia de delitos de odio y discriminación. *InDret*, 1, 2015, pp. 1-33.

<sup>23</sup> STS 185/2019, de 2 de abril (fundamento jurídico tercero)

<sup>24</sup> Real Academia Española. *Diccionario de la lengua española* (23a ed.), 2014.

<sup>25</sup> Echeverría, C. Terrorismo y relaciones internacionales. UNED. *Revista Integración Y Cooperación Internacional*, (35), 2020, pp. 89-91.

generales, se puede resumir el terrorismo como todo acto lesivo y violento contra las personas, que tiene como objetivo inducir temor en la población y/o el gobierno para coaccionarlos a que hagan aquello que desean, perdiendo así el pluralismo político imperante en el Estado que atacan.

Garrido, Stangeland y Redondo<sup>26</sup> conforman unos elementos comunes a todo acto terrorista, incluyendo la utilización de la violencia, con objetivos políticos y creando un clima de terror en la sociedad. De esta manera obtenemos que, además del sujeto activo (terrorista) y el sujeto pasivo (víctima), aparece la figura del Gobierno y poderes públicos. Por su parte, Tobeña<sup>27</sup> con el fin de explicar por qué ciertas personas son terroristas, elabora una serie de características que cumplen todos ellos:

- 1) Ser jóvenes varones que se ofrecen para el crimen, 2) Que buscan obtener determinados beneficios a corto y a largo plazo, 3) Con el objetivo de derribar el poder del territorio y sustituirlo por el que representan, y 4) Que se instalan en un contexto ideologizado totalizante.

Se sustenta así la finalidad de estos sucesos pues, los terroristas infunden terror, para instaurar su ideología, mediante actos criminales.

Teniendo en cuenta un enfoque jurisprudencial, el fundamento de derecho segundo de la Sentencia del Tribunal Supremo 1298/2020, de 7 de mayo<sup>28</sup>, hace referencia al delito de enaltecimiento del terrorismo delimitando una serie de parámetros entre los que se destaca la limitación a la libertad de expresión, la vulneración de derechos humanos de las personas a las que recaen estos actos y la definición del discurso del terrorismo sustentado “en el exterminio del distinto, en la intolerancia más absoluta, en la pérdida del pluralismo político y en definitiva en la aterrorización colectiva como medio de conseguir esas finalidades”, dicha definición viene expresada en la Sentencia del Tribunal Supremo 224/2010, de 3 de marzo.<sup>29</sup>

Cabe destacar que, tanto los delitos de odio como los referentes al terrorismo suponen un límite a la libertad de expresión y, así viene ratificado en el artículo 10 del Convenio Europeo de Derechos Humanos del Consejo de Europa que tipifica el derecho a la libertad de expresión con la limitación prevista en la ley; en este sentido, existen una serie de limitaciones a la libertad de expresión y, el Tribunal Europeo de

---

<sup>26</sup> Garrido, V., Stangeland, P., y Redondo, S. *Principios de criminología*, 3ª edic., ed. Tirant lo Blanch, Valencia, 2006, p. 833

<sup>27</sup> Tobeña, A. *Mártires mortíferos*. Un itinerario por el cerebro de los suicidas atacantes, ed. Cátedra de Divulgación de la Ciencia, Valencia, 2005, pp. 25-268

<sup>28</sup> STS 1298/2020, de 7 de mayo (fundamento jurídico segundo)

<sup>29</sup> STS 224/2010, de 3 de marzo

Derechos Humanos expresa que el odio es una de ellas<sup>30</sup>. Así mismo, tanto la Sentencia del Tribunal Constitucional 235/2007, de 7 de noviembre<sup>31</sup> en el fundamento jurídico quinto como la anteriormente citada Sentencia del Tribunal Supremo 1298/2020, de 7 de mayo<sup>32</sup> manifiestan que la libertad de expresión deja de ofrecer esa garantía en el momento en que suponga una humillación o menosprecio a la dignidad de la víctima.

## 5. Marco legal

La regulación de los delitos de odio es amplia ya que, tiene cabida tanto en la normativa nacional como en la internacional.

Actualmente, en España, rigen diversos principios, entre los cuales hallamos el principio de igualdad regulado en el artículo 14 de la Constitución Española de 1978<sup>33</sup> “Los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.” de este modo se protege el derecho fundamental de la no discriminación de las personas sea cual sea su origen. Del mismo modo, para mantener la adecuada convivencia en sociedad, en el artículo 16.1 de la citada Norma Fundamental protege el derecho de la libertad ideológica, religiosa y de culto de los ciudadanos.

El delito de odio viene tipificado en el Título XXI “Delitos contra la Constitución”, Capítulo IV “De los delitos relativos al ejercicio de los derechos fundamentales y libertades públicas”, Sección 1ª “De los delitos cometidos con ocasión del ejercicio de los derechos fundamentales y de las libertades públicas garantizados por la Constitución” del artículo 510 de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal<sup>34</sup>.

---

<sup>30</sup> Güerri, C. La especialización de la fiscalía en materia de delitos de odio y discriminación. *InDret*, 1, 2015, pp. 1-33.

<sup>31</sup> STC 235/2007, de 7 de noviembre (fundamento jurídico quinto)

<sup>32</sup> STS 1298/2020, de 7 de mayo (fundamento jurídico segundo)

<sup>33</sup> Constitución Española (1978). *Boletín Oficial del Estado* (BOE), 29 de diciembre de 1978, núm. 311, pp. 29313-29424.

<sup>34</sup> España. Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. *Boletín Oficial del Estado* (BOE), 24 de mayo de 1996. núm. 281, pp. 33987-34058.

1. Serán castigados con una pena de prisión de uno a cuatro años y multa de seis a doce meses:

a) *Quienes públicamente fomenten, promuevan o inciten directa o indirectamente al odio, hostilidad, discriminación o violencia contra un grupo, una parte del mismo o contra una persona determinada por razón de su pertenencia a aquel, por motivos racistas, antisemitas, antigitanos u otros referentes a la ideología, religión o creencias, situación familiar, la pertenencia de sus miembros a una etnia, raza o nación, su origen nacional, su sexo, orientación o identidad sexual, por razones de género, aporofobia, enfermedad o discapacidad.*

b) *Quienes produzcan, elaboren, posean con la finalidad de distribuir, faciliten a terceras personas el acceso, distribuyan, difundan o vendan escritos o cualquier otra clase de material o*



---

soportes que por su contenido sean idóneos para fomentar, promover, o incitar directa o indirectamente al odio, hostilidad, discriminación o violencia contra un grupo, una parte del mismo, o contra una persona determinada por razón de su pertenencia a aquel, por motivos racistas, antisemitas, antigitanos u otros referentes a la ideología, religión o creencias, situación familiar, la pertenencia de sus miembros a una etnia, raza o nación, su origen nacional, su sexo, orientación o identidad sexual, por razones de género, aporofobia, enfermedad o discapacidad.

c) Quienes públicamente nieguen, trivialicen gravemente o enaltezcan los delitos de genocidio, de lesa humanidad o contra las personas y bienes protegidos en caso de conflicto armado, o enaltezcan a sus autores, cuando se hubieran cometido contra un grupo o una parte del mismo, o contra una persona determinada por razón de su pertenencia al mismo, por motivos racistas, antisemitas, antigitanos, u otros referentes a la ideología, religión o creencias, la situación familiar o la pertenencia de sus miembros a una etnia, raza o nación, su origen nacional, su sexo, orientación o identidad sexual, por razones de género, aporofobia, enfermedad o discapacidad, cuando de este modo se promueva o favorezca un clima de violencia, hostilidad, odio o discriminación contra los mismos.

2. Serán castigados con la pena de prisión de seis meses a dos años y multa de seis a doce meses:

a) Quienes lesionen la dignidad de las personas mediante acciones que entrañen humillación, menosprecio o descrédito de alguno de los grupos a que se refiere el apartado anterior, o de una parte de los mismos, o de cualquier persona determinada por razón de su pertenencia a ellos por motivos racistas, antisemitas, antigitanos u otros referentes a la ideología, religión o creencias, situación familiar, la pertenencia de sus miembros a una etnia, raza o nación, su origen nacional, su sexo, orientación o identidad sexual, por razones de género, aporofobia, enfermedad o discapacidad, o produzcan, elaboren, posean con la finalidad de distribuir, faciliten a terceras personas el acceso, distribuyan, difundan o vendan escritos o cualquier otra clase de material o soportes que por su contenido sean idóneos para lesionar la dignidad de las personas por representar una grave humillación, menosprecio o descrédito de alguno de los grupos mencionados, de una parte de ellos, o de cualquier persona determinada por razón de su pertenencia a los mismos.

b) Quienes enaltezcan o justifiquen por cualquier medio de expresión pública o de difusión los delitos que hubieran sido cometidos contra un grupo, una parte del mismo, o contra una persona determinada por razón de su pertenencia a aquel por motivos racistas, antisemitas, antigitanos u otros referentes a la ideología, religión o creencias, situación familiar, la pertenencia de sus miembros a una etnia, raza o nación, su origen nacional, su sexo, orientación o identidad sexual, por razones de género, aporofobia, enfermedad o discapacidad, o a quienes hayan participado en su ejecución.

Los hechos serán castigados con una pena de uno a cuatro años de prisión y multa de seis a doce meses cuando de ese modo se promueva o favorezca un clima de violencia, hostilidad, odio o discriminación contra los mencionados grupos.

3. Las penas previstas en los apartados anteriores se impondrán en su mitad superior cuando los hechos se hubieran llevado a cabo a través de un medio de comunicación social, por medio de internet o mediante el uso de tecnologías de la información, de modo que, aquel se hiciera accesible a un elevado número de personas.

4. Cuando los hechos, a la vista de sus circunstancias, resulten idóneos para alterar la paz pública o crear un grave sentimiento de inseguridad o temor entre los integrantes del grupo, se impondrá la pena en su mitad superior, que podrá elevarse hasta la superior en grado.

5. En todos los casos, se impondrá además la pena de inhabilitación especial para profesión u oficio educativos, en el ámbito docente, deportivo y de tiempo libre, por un tiempo superior entre tres y diez años al de la duración de la pena de privación de libertad impuesta en su caso en la sentencia, atendiendo proporcionalmente a la gravedad del delito, el número de los cometidos y a las circunstancias que concurren en el delincuente.

6. El juez o tribunal acordará la destrucción, borrado o inutilización de los libros, archivos, documentos, artículos y cualquier clase de soporte objeto del delito a que se refieren los apartados anteriores o por medio de los cuales se hubiera cometido. Cuando el delito se hubiera cometido a través de tecnologías de la información y la comunicación, se acordará la retirada de los contenidos.

De conformidad con el citado artículo se determina que el objeto de dicho delito es atentar contra los derechos fundamentales de las personas así como contra su dignidad. Las conductas que incluye son varias, entre las que destacan la provocación a la discriminación al odio o violencia, incluso si se fomenta públicamente; producir material con el objetivo de difundirlo a terceras personas con el ánimo de provocar dicho delito; enaltecer públicamente los delitos de genocidio e incluso negarlos; lesionar la dignidad de las personas mediante la humillación; justificar dichos actos por cualquier medio de difusión; de este modo, cuando los citados actos se realicen a través de un medio de comunicación o Internet la penas de verán agravadas. Según Rostalski, Rebollo Vargas, Modolell González, Landa Gorostiza, Aya Onsalo, Garro Carrera, Bakalis, Sautner, Rodríguez Yagüe, Gogorza y Levin<sup>35</sup>, todos esos tipos penales contenidos en el citado artículo comparten dos elementos comunes, la acción está destinada frente a un colectivo y se realiza mediante una elemento intencional. El sujeto activo puede ser cualquier persona mientras que, el sujeto pasivo, es decir la persona cuyo bien jurídico se ve afectado, es un amplio grupo de la población pues son varios a los que afecta, según su raza, etnia, religión, orientación sexual, situación familiar, razones de género, enfermedad, etc. Por lo tanto, estaríamos ante acciones, tipificadas en la ley, antijurídicas ya que esta las prohíbe, culpables siempre que a la persona no se le considere que cumpla con alguna causa eximente y punibles conforme a las consecuencias que determina la norma.

En ocasiones, nos encontramos ante delitos agravados dependiendo de las circunstancias en las que se cometen. De conformidad con el artículo 22.4 del Código Penal<sup>36</sup> referente a la agravante genérica de discriminación, se impondrá una pena agravada cuando el hecho se cometa por motivos racistas, antisemitas o por cualquier tipo de discriminación en relación a las características de la víctima, por lo tanto, de acuerdo a Mir Puig<sup>37</sup>, en aquellos casos en los que no nos encontremos ante un delito del artículo 510 pero que cumpla con alguna de las formas de discriminación del citado precepto, podríamos acudir a dicha circunstancia, aumentando la gravedad del injusto.

---

*En los casos en los que, a través de un portal de acceso a internet o servicio de la sociedad de la información, se difundan exclusiva o preponderantemente los contenidos a que se refiere el apartado anterior, se ordenará el bloqueo del acceso o la interrupción de la prestación del mismo.*

<sup>35</sup> Frauke, R., Rebollo, V., Modolell, J.L., Mirena, J., Aya, A., Garro, E., Bakalis, C., Sautner, L., Rodríguez, A.C., Gogorza, A., y Levin, B. *Delitos de Odio: Derecho Comparado y Regulación Española*, ed. Tirant lo Blanch, Valencia, 2018, p. 225

<sup>36</sup> España. Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. *Boletín Oficial del Estado (BOE)*, 24 de mayo de 1996. núm. 281, pp. 33987-34058.

<sup>37</sup> Mir, S. *Derecho Penal (9º)*. Parte General, ed. Tirant lo Blanch, Valencia, 2011, p. 632

En cuanto al ámbito internacional, es de vital importancia crear una normativa garantizando los derechos y libertades de las personas, y así lo delimitan los artículos 2 y 7 de la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948<sup>38</sup> que recogen la no discriminación y el principio de igualdad ante la ley. Del mismo modo, en el artículo 14 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales<sup>39</sup> se prohíbe la discriminación de las personas por las características que puedan distinguirlas, como se ha visto anteriormente, por razón de su sexo, raza, color, religión, origen, etc. La Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, de 21 de diciembre de 1965<sup>40</sup>, prevé y por lo tanto, condena la difusión que se realice a través de organizaciones que fomenten ideas orientadas a la discriminación y superioridad de un grupo de personas sobre otro. El artículo 20.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, de 16 de diciembre de 1966, prohíbe “toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia”<sup>41</sup>. Así mismo, al cometerse un acto terrorista aparece una nueva figura, la víctima como objetivo del terrorista como medio para atacar al Estado y, junto a ella toman especial relevancia sus derechos, tanto los vulnerados por el propio acto delictivo como los obtenidos a consecuencia del mismo. En este sentido, la Asamblea General de Naciones Unidas en la resolución sobre Protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo, de diciembre de 2005<sup>42</sup>, sostiene que los Estados tienen la obligación de proteger los derechos y libertades de los ciudadanos, respondiendo al terrorismo.

Este hecho tiene cabida en nuestro ordenamiento jurídico, concretamente en el Título XXII “Delitos contra el orden público”, Capítulo VII “De las organizaciones y grupos terroristas y de los delitos de terrorismo”, Sección 1ª “De las organizaciones y grupos

---

<sup>38</sup> Asamblea General de la ONU (1948). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*, 217(III), 1948, pp.1-6

<sup>39</sup> Convenio Europeo de Derechos Humanos, (1950). Convenio Europeo para la protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales. Ratificado por España el 26 de septiembre de 1979. *Boletín Oficial del Estado (BOE)*, núm. 243/1979, de 10 de octubre, pp. 23564-23570.

<sup>40</sup> Ferrer, L.G. La Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial. Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2015, p. 74

<sup>41</sup> Naciones Unidas (1976). *Asamblea General, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966. Organización de las Naciones Unidas, Serie de Tratados, vol. 999, p. 171.

<sup>42</sup> A/RES/60/158 “*Protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo*”. Asamblea General de las Naciones Unidas, de 28 de febrero de 2006, pp. 1 y ss.

terroristas” y Sección 2ª “De los delitos de terrorismo” artículo 571<sup>43</sup> en el que considera delito de terrorismo a todo acto contra la vida o integridad física o moral, libertad, patrimonio, libertad o indemnidad sexual, salud física, etc., con la finalidad de eliminar el orden del Estado, alterar gravemente la paz pública, desestabilizar gravemente el funcionamiento de una organización internacional y provocar terror en la ciudadanía. El artículo 580 de la citada Ley orgánica apunta que las condenas realizadas por jueces o tribunales extranjeros en materia de terrorismo computarán como las sentenciadas por jueces o tribunales nacionales y, por lo tanto, tendrá efecto la aplicación de la agravante de reincidencia del artículo 22.8. Corroborando así la importancia que se le da a este hecho delictivo y la unión de los diferentes países para condenar estos actos, tal y como indica Muñoz Conde<sup>44</sup>.

Se puede concluir que, la normativa que rige tanto en el ámbito nacional como en el internacional consideran que regular las garantías de los ciudadanos en cuanto a los derechos y libertades que les amparan es de vital importancia para protegerlas y erradicar tanto los delitos de odio como los de terrorismo, puesto que como se ha visto, no son un problema único en un territorio determinado, sino que, la discriminación y vulneración de derechos humanos se pueden dar en cualquier lugar y momento y, en tanto en cuanto estas supongan un grave riesgo y denigren a la víctima podrían llegar a considerarse delitos tipificados en nuestro Código Penal.

## **6. Teorías criminológicas**

### **6.1 Teorías criminológicas para el estudio de los delitos de odio**

Para llevar a cabo el estudio de las diferentes teorías criminológicas en los delitos de odio, se debe definir la Criminología como la ciencia multidisciplinar que utiliza el método empírico y, tiene como objeto según Akers<sup>45</sup> las causas del delito, el delincuente, la víctima y la reacción social que el mismo delito produce<sup>46</sup>. En estos, se debe tener en cuenta que, tal y como explicó Sellin<sup>47</sup>, existirá un conflicto cultural, con unas normas y valores dispares entre ambos que de no ser respetados se derivaría en una sucesión

---

<sup>43</sup> España. Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. *Boletín Oficial del Estado (BOE)*, 24 de mayo de 1996. núm. 281, pp. 33987-34058.

<sup>44</sup> Muñoz, F. *Derecho Penal Parte Especial* (24 Ed.), ed. Tirant lo Blanch, Valencia, 2022, p. 904

<sup>45</sup> Akers, R.L. *Criminological Theories: Introduction, Evaluation, and Application* (3rd ed.). ed. Roxbury Publishing Co., United States, 2000, p. 307

<sup>46</sup> Buil, D. ¿Qué es la criminología?: Una aproximación a su ontología, función y desarrollo. *Derecho y cambio social*, 13(44), Alicante, 2016, pp. 31-33

<sup>47</sup> Cámara, S. El concepto de delitos de odio y su comisión a través del discurso: especial referencia al conflicto con la libertad de expresión. *Anuario de derecho penal y ciencias penales*, 70(1), 2017, pp. 139-225

de discriminaciones; emanan así las diferentes teorías criminológicas que intentan explicar dicha situación.

En una sociedad en la que impera el capitalismo, es habitual que exista desigualdad de posiciones en diferentes aspectos, primordialmente el económico y educativo, lo que convergería en una continua tensión respecto de las personas que sí obtienen aquellos objetivos que uno desea y, una de las respuestas a esta tensión es el empleo de la violencia. Esta situación viene detallada en la teoría de la tensión<sup>48</sup> de Merton, ampliada por Agnew quien diferencia diversas situaciones que prevalecen dicha tensión, cuyo factor común son las “*relaciones negativas con otras personas*”.

Se destaca además que, esta teoría no explica el motivo de la perpetración de todos los delitos de odio puesto que, al igual que en multitud de campos, este tipo delictivo también es cometido por personas con gran poder, tanto económica como políticamente. Por lo tanto, no hay un perfil específico que defina quiénes cometen estos hechos, tal y como explica Barbara Perry<sup>49</sup>, hay variabilidad en cuanto a la autoría. Mediante la comisión de este hecho delictivo se crea una diferencia y se segrega por grupos con características similares, fomentando la clasificación de las personas. No cabe duda que, mediante la comisión de estos hechos se fomenta un sentimiento de no pertenencia e inseguridad de los individuos afectados en la sociedad en la que habitan. En este sentido, tiene cabida la Teoría de la Reacción Social o Etiquetamiento “*Labeling Approach*” que, de acuerdo a Becker<sup>50</sup>, está basada en designar determinadas conductas que se desvían de lo socialmente aceptado como comportamientos desviados, de esta manera, dichas conductas dependerán de la sociedad en la que nos encontremos ya que son los grupos sociales quiénes las designan<sup>51</sup>.

Relacionada con la teoría de la tensión, se encuentra la Teoría del autocontrol de Gottfredson y Hirschi<sup>52</sup> que nos indica que los individuos ejercen un control sobre sus acciones pero, en determinadas personas este control no es suficiente y acaban cometiendo el acto delictivo; estas últimas se caracterizan por tener “baja tolerancia” a la frustración. Ello se remonta a la educación pues, las habilidades que desarrollamos para la convivencia en sociedad vienen dadas en la infancia, a través de los padres que muestran las formas de socialización ante determinadas situaciones. Se destaca aquí,

---

<sup>48</sup> Austin, M. (2011). A General Theories of Hate Crime? Strain, Doing Difference and Self Control. *Critical Criminology*, 19(4), 313–330.

<sup>49-52</sup> Austin, M. (2011). A General Theories of Hate Crime? Strain, Doing Difference and Self Control. *Critical Criminology*, 19(4), 313–330.

<sup>50</sup> Becker, H. (2008). *Outsiders: Studies in the Sociology of deviance*. Collier-Macmillan.

<sup>51</sup> Buil, D. (2016). ¿Qué es la criminología?: Una aproximación a su ontología, función y desarrollo. *Derecho y cambio social*, 13(44).

la Teoría de la Asociación Diferencial de Sutherland y la Teoría del Aprendizaje, en la que se afirma que las conductas desviadas son aprendidas a través de la interacción social y la comunicación<sup>53</sup> por lo que, aquellas personas que tengan un contacto frecuente y estrecho con otras que delinquen, tenderán a realizar los mismos actos<sup>54</sup>.

Por lo tanto, trasladando estas teorías a los delitos de odio, las personas mediante la designación de las conductas típicas, la interacción y el aprendizaje deciden si los llevan a cabo o no, es decir, asumen el riesgo de ser considerados como delincuentes o, en cambio, aceptan la norma social impuesta de que cometer ciertos actos pueden llevar a unas consecuencias penales.

## 6.2 Teorías Criminológicas en relación al terrorismo

Es de vital importancia entender en profundidad los delitos de terrorismo pues, tal y como indica Richard Rosenfeld<sup>55</sup>, es un tipo delictivo distinto al resto de modalidades violentas y, para ello, es necesario conocer su explicación a través de diferentes disciplinas como son la psicológica, sociológica, antropológica y, en particular, la criminológica<sup>56</sup>. En nuestro caso, nos centraremos en esta última por lo que es necesario realizar un exhaustivo estudio respecto a las diferentes teorías que abordan dicha temática.

Redondo<sup>57</sup> propone el modelo del Triple Riesgo Delictivo (TRD), en el que formula tres grupos de riesgo que favorecen la aparición de las conductas delictivas y, en este caso, terroristas. En primer lugar, riesgos personales, seguidos de los originados por el apoyo prosocial y, finalmente los procedentes de las oportunidades para el delito. Cabe destacar que, estos mismos, actuando de manera opuesta podrían llegar a considerarse factores de protección.

A continuación, se desarrollan diversas teorías en las que se observa cómo los citados factores de riesgo se encuentran presentes.

*General Strain Theory* (GST)<sup>58</sup>, en español, la Teoría General de las Tensiones caracterizada por los factores de nuestro entorno que influyen en la conducta de las

---

<sup>53</sup> Sutherland, E.H., Cressey, D. y Luckenbill, D.F. *Principles of Criminology* (8th), ed. Lanham: General Hall, England, 1992, pp. 95-96

<sup>54</sup> Hopkins, R., y Pollock, E. A tale of two anomies: some observations on the contribution of (sociological) criminological theory to explaining hate crime motivation. *Internet Journal of Criminology*, 2004, pp. 24-25

<sup>55</sup> Brown, S.E., Esbensen, F.-A., y Geis, G. *Criminology: explaining crime and its context*. (8th ed.), ed. Routledge, United States, 2015, p. 268

<sup>56-57</sup> López, C. Breve análisis del terrorismo yihadista desde las teorías psicocriminológicas. *Edupsykhé - Revista De Psicología Y Educación*, 18(1), 2021, p. 25-40.

<sup>58-59</sup> LaFree, G., y Freilich, J.D. *The handbook of the criminology of terrorism*, ed. Wiley-Blackwell, 2017, pp. 121-130

personas, entre estos factores destacan las tensiones que desencadenan estímulos negativos. Adaptar esta teoría al terrorismo implica detallar las razones por las que unos individuos son más probables de unirse a grupos terroristas y por ende, realizar actos terroristas con objetivos políticos, religiosos o sociales, implicando para ello sucesos violentos.

La aplicación de esta teoría es relativa ya que hay dos posiciones diferenciadas; estudios que indican que la relación material entre la tensión y el acto terrorista es débil en términos de privación material y; Agnew<sup>59</sup>, en cambio, aporta un estudio en cuanto a la tensión colectiva en la que dichos actos tendrán mayor probabilidad de cometerse teniendo en cuenta tres condiciones: que la tensión colectiva sea de gran magnitud, injusta y causada por personas de mayor rango o poder. Pero, no por experimentar dichas tensiones necesariamente se cometen actos terroristas, en ellos influyen la influencia de otros factores así como de la propia personalidad del individuo en la que incrementan las emociones negativas y el individuo tiene menor control de sus actos.

Además, la teoría de la desorganización social<sup>60</sup> defiende que los cambios sociales frecuentes y graves que sufren los individuos predisponen que estos respeten las normas y leyes imperantes en el lugar en el que se encuentren.

*The Situational Approach to Terrorism*<sup>61</sup>, en español, la teoría del enfoque situacional del terrorismo para explicar y prevenir el mismo, basándose en los motivos que tienen los delincuentes para realizar dichos actos así como, conocer si pertenecen a una organización o actúan de forma individual. Esta teoría estudia la situación en la que se encontraba el individuo durante el proceso hasta la consumación del resultado ya que, en este el individuo ha debido de tomar decisiones para finalizar realizando el acto terrorista.

Y por último, la teoría del control social y del aprendizaje social<sup>62</sup> mantiene que el terrorismo aparece previo análisis de los costes y beneficios de las acciones a realizar y dependiendo de un factores de riesgo y protección del propio individuo y su entorno, en el que influirán variables como alta irritabilidad, inestables relaciones familiares así como variables biológicas, edad o sexo.

---

<sup>60</sup> Marchment, Z., y Gill, P. Psychological and criminological understanding of terrorism: Theories and models. In *The Handbook of Collective Violence*, ed. Routledge, 2020, pp. 100-111

<sup>61</sup> LaFree, G., y Freilich, J.D. *The handbook of the criminology of terrorism*, cit. p. 151-160

<sup>62</sup> López, C. Breve análisis del terrorismo yihadista desde las teorías psicocriminológicas. *Edupsykhé - Revista De Psicología Y Educación*, 18(1), 2021, p. 25-40.

## 7. Islamofobia

Tal y como se ha expresado anteriormente, una de las conductas típicas en los delitos de odio es discriminar a otras personas por razón religiosa; en el trabajo que nos ocupa, se centrará en el islam. Este tipo de conductas son comúnmente conocidas como islamofobia, un concepto que con el paso de los años ha sido redefinido atendiendo a la situación y momento en el que se encontraba.

La historia española nos muestra y presenta diferentes momentos históricos marcados por el paso de la población musulmana en esta; Al-Ándalus, la Reconquista, la Guerra Civil, la inmigración<sup>63</sup> de personas de diferentes edades procedentes de diversos países musulmanes como Siria, Palestina, Marruecos, etc. Determinar el origen de este tipo de discriminación resulta complejo, tal y como afirma el Presidente de la Casa Árabe, Rosón<sup>64</sup> *“la islamofobia es un fenómeno presente desde hace más de un siglo pero agravado en los últimos años”* (Agencia EFE, 25 de abril de 2017) por lo tanto, no es un nuevo comportamiento en nuestra sociedad pero, en los últimos años, se le ha ido dando más valor, visibilidad y reconocimiento a través de los poderes públicos, sirva como ejemplo la regulación del delito de odio en el Código Penal.

En España existe un número elevado de población musulmana, en 2020 constituía aproximadamente el 4% de la población total, incluyendo españoles y extranjeros, de acuerdo a la cifra proporcionada por el informe realizado por Aparicio<sup>65</sup> (Ministerio del Interior). Se destaca además que, en la última década, el número de delitos de odio por razón de religión se ha incrementado exponencialmente, así lo demuestran las estadísticas del Ministerio del Interior incluidas en el Informe sobre la evolución de los delitos de odio, 2021<sup>66</sup>, en la que el número de delitos registrados por creencias o prácticas religiosas era de 63 mientras que en 2013 fue de 42.

---

<sup>63-65</sup> Aparicio, R., y Doménech, C. *Informe sobre la intolerancia y la discriminación hacia los musulmanes en España*. Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones. Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones. *Observatorio Español del Racismo y la Xenofobia (Oberaxe)*, 2020, pp. 2-97

<sup>64</sup> Tarrés, S., y Rosón, J. ¿Musulmanes o inmigrantes? La institucionalización del islam en España (1860-1992). *CIDOB d'Afers Internacionals*, (115), 2017, pp. 165-185

<sup>66</sup> López, J., Sánchez, F., Fernández, T., Máñez, C.J., Herrera, D., Martínez, F., Yamir, M., Rubio, M., Gil, V., Santiago, A.M., Gómez, M.A., Gómez, J., Prieto, R., Méndez, G., Amado, M.P., y Matilla, A. Informe sobre la evolución de los delitos de odio en España 2021. *Oficina Nacional de Lucha contra los Delitos de Odio*, 2021, pp. 1-61



## 7.1 Definición

De acuerdo al Informe Anual Islamofobia en España 2017<sup>67</sup> define islamofobia como “Sentimiento y actitud de rechazo y hostilidad hacia el islam y, por extensión, a las personas musulmanas y su entorno social y cultural”. Además, en 1997 la ONG británica Runnymede Trust<sup>68</sup> publicó un documento titulado *Islamophobia: A Challenge for Us All* (Islamofobia, un reto para todos nosotros) en el que enumera una serie de características que definen la islamofobia:

La creencia de que el Islam es un bloque monolítico, estático y refractario al cambio. La creencia de que el Islam es radicalmente distinto de otras religiones y culturas, con las que no comparte valores y/o influencias. La consideración de que el Islam es inferior a la cultura occidental: primitivo, irracional, bárbaro y sexista. La idea de que el Islam es, per se, violento y hostil, propenso al racismo y al choque de civilizaciones. La idea de que en el Islam la ideología política y la religión están íntimamente unidos. El rechazo global a las críticas a Occidente formuladas desde ámbitos musulmanes. La justificación de prácticas discriminatorias y excluyentes hacia los musulmanes. La consideración de dicha hostilidad hacia los musulmanes como algo natural y habitual.

Estas características recogen la errónea percepción de la población hacia el islam y los musulmanes, son descripciones que fomentan y justifican el odio generado llegando a normalizar estos actos; así mismo, estos vulneran derechos fundamentales recogidos en nuestro ordenamiento jurídico tal y como expresa Ingrid Ramberg<sup>69</sup>:

El temor o los prejuicios hacia el islam, los musulmanes y todo lo relacionado con ellos. Ya tome la forma de manifestaciones cotidianas de racismo y discriminación u otras formas más violentas, la islamofobia constituye una violación de los derechos humanos y una amenaza para la cohesión social.”

## 7.2 Terrorismo, discurso o delito de odio

El terrorismo es un problema presente en la actualidad como consecuencia al auge de atentados terroristas en los últimos años aunque, se destaca que no resulta novedoso, pues este término se remonta al año 1793 durante la Revolución Francesa,

---

<sup>67</sup> Plataforma Ciudadana Contra La Islamofobia. *Informe anual islamofobia en España 2017*, 2018, pp. 5-30

<sup>68</sup> Trust, R. (1997). *Islamophobia: A challenge for us all*. Runnymede Trust, 1997, pp. 2-60

<sup>69</sup> Ramberg, I. *Islamophobia and its consequences on Young People*. European Youth Centre Budapest, Hungary, 2004, pp. 1-6

en la época del *periodo del Terror* en la que los jacobinos ejecutaron a miles de personas en Francia<sup>70</sup>.

Existen diferentes tipologías de terrorismo establecidas por Garrido, Stangeland y Redondo<sup>71</sup> que han surgido en las últimas décadas, centrándonos finalmente en el más actual, el terrorismo “*yihadista*”. Por un lado, los grupos étnicos, que tienen como objetivo trasladar el control del gobierno de una etnia a otra. Los grupos revolucionarios, cuya motivación es destituir un sistema político por otro; véase como ejemplo el caso de *Euskadi Ta Askatasuna*, conocido como ETA (País Vasco y Libertad), surgiendo en el País Vasco (España) en el año 1959 hasta el 2011, caracterizado por provocar diferentes ataques contra personas, contra agentes de los cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado, etc., con el objetivo de generar temor para conseguir la independencia del País Vasco. Por otro lado, el terrorismo *yihadista*, que tiene como objetivo<sup>72</sup> ordenar políticamente los países occidentales a través de la interpretación del Islam.

Este último comienza a hacerse visible y a tomar relevancia en el año 2001, tras los atentados a las Torres Gemelas en Nueva York y al Pentágono en Washington DC, un tipo de terrorismo del que emanan diferentes organizaciones yihadistas como el Estado Islámico, ISIS o Al-Qaeda, aunque estos últimos fueron los responsables de los atentados en los que se centra el presente trabajo.

Al-Qaeda, cuyo líder fue Osama Bin Laden, tiene su origen en Afganistán con motivación meramente política, en sus inicios contra Estados Unidos y, posteriormente con el resto de países occidentales. Este conflicto se desencadena en 1998 a través del apoyo brindado a Israel y el bloqueo contra Irak por parte de Estados Unidos, así como por la presencia de los militares estadounidenses en tierra sagrada. De esta manera, Al-Qaeda fija unos objetivos basados en derribar la política occidental y sustituirla por un “califato panislámico”<sup>73</sup> basado en la interpretación del Islam. Para lograrlo, inicia ataques contra diferentes países, en 2001 como se ha mencionado anteriormente, provoca la destrucción de las Torres Gemelas en Nueva York a través de ataques suicidas con aviones cuyo objetivo fue nuevamente declarar la guerra a Estados Unidos, donde murieron miles de personas.

---

<sup>70-71</sup> Garrido, V., Stangeland, P., y Redondo, S. *Principios de criminología*, 3ª edic., ed. Tirant lo Blanch, Valencia, 2006, p. 815

<sup>72</sup> Torres, M. Terrorismo yihadista y nuevos usos de Internet: la distribución de propaganda. *Real Instituto Elcano*, (110), 2009, pp. 1-9

<sup>73</sup> Velasco, S. (2013). Al Qaeda: origen, evolución y su presencia hoy en el mundo. Ministerio de Defensa (Ed.), *Cuadernos de estrategia*, (163), 2013, pp. 155-184

España es otro de los países que se encuentran en el punto de mira de esta organización y, esto se debe a que, además de ser un país occidental, se encuentra Al-Andalus, Ceuta y Melilla, lugares que Al-Qaeda considera territorio del islam<sup>74</sup> y por lo tanto debe recuperarlos. Entre los atentados con mayor repercusión de esta organización y afines, fueron el 11 de marzo de 2004, en Atocha, una estación de trenes de Madrid y el 17 de agosto de 2017 en las Ramblas de Barcelona.

Otro ejemplo de atentados por “defender el islam” fue el ataque contra Charlie Hebdo en Francia el 7 de enero de 2015 tras haber publicado unas caricaturas del profeta Mohamed, teniendo en cuenta que las imágenes del profeta son un acto totalmente prohibido en la citada religión, tres hombres entraron en la redacción Charlie Hebdo disparando a aquellos que se encontraban en el lugar.

Tal y como se ha visto, la sociedad ha sufrido graves ataques de los que se plantea la siguiente pregunta: ¿se podría considerar el terrorismo como un delito de odio? La respuesta ha sido y es el centro de un gran debate ya que los terroristas atacan contra el estado político y los delitos de odio contra las personas, en este sentido, en el terrorismo las personas son simples peones que se encontraban en el lugar y momento incorrectos. Por lo tanto, hay matices, pero lo que se podría considerar es que en el terrorismo existe un discurso de odio hacia todas aquellas personas y países que no apoyen sus ideas, así mismo, de acuerdo a Alonso Rimo, Fernández Hernández y Cuerda Arnau<sup>75</sup>, el enaltecimiento del terrorismo puede ser considerado como “una manifestación del discurso del odio por propiciar o alentar, aunque sea de modo indirecto, una situación de riesgo para las personas o derechos de terceros o para el propio sistema de libertades”.

De conformidad con la Sentencia del Tribunal Supremo 47/2019, de 4 de febrero<sup>76</sup>, especifica que el terrorismo muestra el discurso de odio a través de la comunicación en el delito de enaltecimiento al mismo y mediante el menosprecio a sus víctimas (artículo 578 del Código Penal). En cuanto a estos, se apreciará el significado del discurso de odio en el discurso del terrorismo al alabar la violencia de dichos actos, teniendo en cuenta la intención del propio autor al realizar la citada conducta. En este sentido, la

---

<sup>74</sup> Jordán, J. El terrorismo yihadista en España: evolución después del 11-M. *Real Instituto Elcano*, 17(111), 1696-3326, 2009, pp. 1-16

<sup>75</sup> Alonso, A., Cuerda, M.L., y Fernández, A. *Terrorismo, sistema penal y derechos fundamentales*, ed. Tirant lo Blanch, Valencia, 2018, p. 284

<sup>76</sup> STS 47/2019, de 4 de febrero

jurisprudencia delimita un conjunto de criterios para discernirlos a través de las redes sociales, estos son la “reiteración, persistencia y permanencia de los mensajes”<sup>77</sup>.

### 7.3 Incidencia en redes sociales y medios de comunicación

La Islamofobia es un hecho en nuestro entorno y como sociedad cambiante, esta se encuentra presente en diferentes plataformas de libre acceso como son las redes sociales o los medios de comunicación. A través de un análisis realizado por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, muestra que en 2019 los medios utilizados para fomentar el discurso de odio fueron Internet con un 54'9% y las redes sociales, con un 17'2%<sup>78</sup>. Aunque, la Plataforma Ciudadana Contra la Islamofobia<sup>79</sup> halla también gran presencia en los medios de comunicación.

Actualmente, las redes sociales son la principal herramienta de comunicación mediante la que se difunde multitud de información en un rango de tiempo ínfimo. Entre la información publicada, destacan mensajes discriminatorios hacia la comunidad musulmana por motivos de género o terrorismo<sup>80</sup>. Centrándonos en las cuestiones de terrorismo, estas se deben al reconocimiento de los musulmanes como terroristas, agrupando a toda una religión por los actos de un grupo de sujetos, identificando el Islam como una religión violenta, así se ve reflejado en el estudio realizado por Fuentes-Lara C. y Arcila-Calderón, C.<sup>81</sup>, a través del análisis de mensajes filtrados en *Twitter* en el que se muestra como la variable “terrorismo” aparece en el 55% de los tuits, conteniendo más islamofobia activa.

A consecuencia de la repercusión de las redes y de la facilidad de estas en difundir información, es habitual encontrar bulos o *fake news* tras sucesos graves. Véase como ejemplo el caso del incendio en la catedral de Notre Dame en 2019, en el que durante las primeras horas redes sociales como Twitter se inundaron de comentarios y afirmaciones respecto de hechos que aún no habían sido contrastados. Así lo muestra

---

<sup>77</sup> Bernal del Castillo, J. El Enaltecimiento Del Terrorismo Y La humillación a Sus víctimas Como Formas Del «discurso Del Odio». *RDPC*, 2019, pp. 13-44

<sup>78</sup> Cereceda, J., Sánchez, F., Herrera, D., Morán, C., Fernández, T., Martínez, F., Yamir, M., Rubio, M., Gil, V., Santiago, A. M., y Gómez, M. A. *Informe de la evolución de los delitos de odio en España*. Ministerio de Interior. Secretaría de Estado de Seguridad y Gabinete de Coordinación y Estudio. Gobierno de España, 2019, pp. 2-49

<sup>79</sup> Aparicio, R., y Doménech, C. *Informe sobre la intolerancia y la discriminación hacia los musulmanes en España*. Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones. Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones. *Observatorio Español del Racismo y la Xenofobia (Oberaxe)*, 2020, pp. 2-97

<sup>80-81</sup> Fuentes, C., y Arcila, C. (2023). El discurso de odio islamófobo en las redes sociales. Un análisis de las actitudes ante la islamofobia en Twitter. *Revista Mediterránea De Comunicación*, 14(1), 2023, pp. 225–240

el estudio realizado por Francisco Javier Cantón Correa y Pablo Galindo Calvo<sup>82</sup> al recopilar aquellos tuits sobre los hechos que resultaron ser falsos, como el enlace a noticias antiguas sobre la catedral en el que se había hallado un tanque de gasolina y documentos en árabe o la detención de un terrorista cerca de la misma, ambas noticias de 2016 y 2017 respectivamente; otro tuit que divulgó información falsa fue la de una cuenta que se hizo pasar por una división de la CNN que confirmaba el suceso como un acto terrorista.

Así como la islamofobia se encuentra presente en las redes sociales, también aparece en los medios de comunicación y prensa, centrándonos aquí en la española. Investigaciones realizadas por Piquer<sup>83</sup> muestran una “selección tendenciosa de temáticas, fuentes e imágenes, y un léxico apoyado en metáforas y eufemismos que crea un estereotipo negativo sobre la población islámica” de esta manera, fomentan la asociación de ideas de violencia y terrorismo con los musulmanes. Además, el estudio realizado por Olmos Alcaraz y Politzer<sup>84</sup> discierne entre titulares que hacen alusión al ISIS pues, argumentan que deban mencionar al islam para informar aunque, se tiene en cuenta que todos los medios de comunicación al referirse al terrorismo, vinculan al islam y a los musulmanes, un suceso que promueve dichas ideas.

Este tipo de discriminación se encuentra en medios como el ABC, uno de los diarios que tras los atentados a Charlie Hebdo publicó diversos artículos con connotaciones islamófobas, alentando el odio y el miedo en la sociedad. El estudio realizado por Carla Calvo Barbero y Pilar Sánchez García<sup>85</sup> muestra como el 65% de los artículos de la sección de opinión redactados por el citado diario se podrían considerar islamófobos o con una inclinación belicista, mostrando el islam como una religión negativa. Así se muestra al citar en uno de sus artículos que la libertad de expresión pertenece únicamente a occidente como norma civilizadora “sobre esa norma civilizatoria se alza el mundo en el cual ser libre significa algo. Un mundo al cual el islam no pertenece” (ABC, 8 de enero de 2015:12), es decir, considera al islam como una religión inferior al resto, asociando estereotipos a su comunidad. En otro artículo publicado el 11 de enero de 2015 vincula el islam a la violencia y delincuencia al citar “barrios enteros, en las

---

<sup>82</sup> Cantón, F.J., y Galindo, P. Posverdad, redes sociales e islamofobia en Europa. Un estudio de caso: el incendio de Notre Dame. *Revista De La Asociación Española De Investigación De La Comunicación*, 6(12), 2019, pp. 35-57

<sup>83</sup> Piquer, S. La islamofobia en la prensa escrita española: aproximación al discurso periodístico de El País y La Razón. *Dirasat Hispánicas*, (2), 2015, pp. 137-156

<sup>84</sup> Olmos, A. y Politzer, M. Racismo, islamofobia y framing: los atentados a Charlie Hebdo en la prensa española. *Tonos digital*, 42, 2022, pp. 1-28

<sup>85</sup> Calvo, C., y Sánchez-García, P.. Islamofobia en la prensa escrita: de la sección de opinión a la opinión pública. *Historia y Comunicación Social*, 23(2), 2018, pp. 509-528

periferias urbanas francesas, están fuera de control legal. Ni entra allí la policía ni se observa otra norma que la que los ulemas dictan” (*ABC*, 11 de enero de 2015:12).

En el Informe 2018 realizado por el Observatorio de la Islamofobia en los Medios revela que el 73% de las publicaciones presentan connotaciones negativas respecto al islam, refiriéndose en el 60% de ellas al terrorismo, vinculando y difamando así a los musulmanes con dichos actos<sup>86</sup> estigmatizando a toda una comunidad.

## 8. Método

### 8.1 Diseño

Se presenta como un diseño cuasi experimental para verificar la existencia de la islamofobia presente en la sociedad a consecuencia de los diferentes ataques terroristas sufridos a lo largo de los años. Para ello, se realiza una comparativa en base al sexo, la franja de edad, creencias religiosas, Comunidad Valenciana, provincias españolas y a nivel internacional.

### 8.2 Participantes

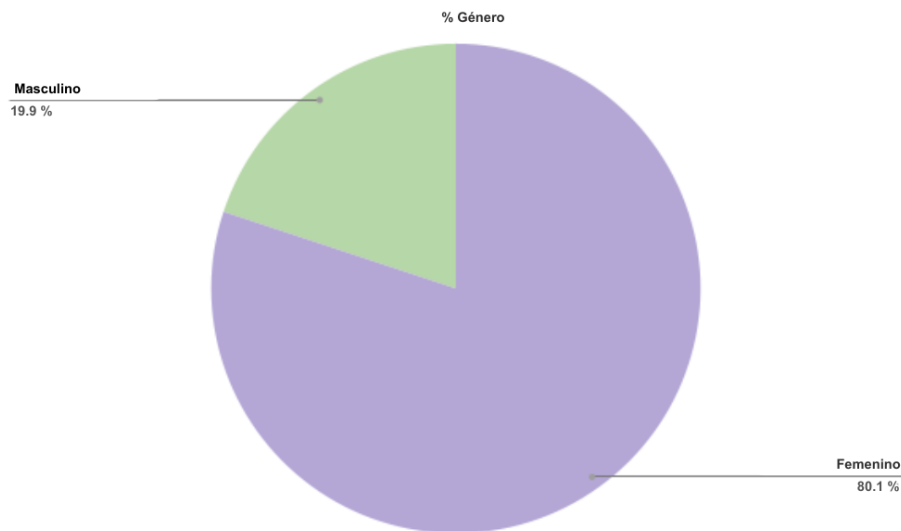
La muestra está compuesta por 256 participantes de diferentes sexos, edades, creencias religiosas, comunidades autónomas de España y países de procedencia, separados en; Sexo: hombres ( $N = 51$ ; 19.9%) y mujeres ( $N = 205$ ; 80.1%); Edad: entre 18 y 24 años ( $N = 90$ ; 35.2%), entre 25 y 34 años ( $N = 76$ ; 29.7%), entre 35 y 49 años ( $N = 60$ ; 23.4%) y mayores de 50 años ( $N = 30$ ; 11.7%); Comunidades Autónomas de España: Comunidad Valenciana, Castellón ( $N = 98$  ; 38.3%), Valencia ( $N = 40$ ; 15.6%) y Alicante ( $N = 14$ ; 5.5 %); Región de Murcia ( $N = 4$ ; 1.6%); Andalucía ( $N = 16$ ; 6.3%); Ciudad Autónoma de Melilla ( $N = 24$ ; 9.4%); Ciudad Autónoma de Ceuta ( $N = 2$ ; 0.8%); Extremadura ( $N = 1$ ; 0.4%); Comunidad de Madrid ( $N = 6$ ; 2.3%); Castilla la Mancha ( $N = 1$ ; 0.4%); Castilla y León ( $N = 1$ ; 0.4%); Galicia ( $N = 3$ ; 1.2%); País Vasco ( $N = 3$ ; 1.2%); La Rioja ( $N = 1$ ; 0.4%); Aragón ( $N = 2$ ; 0.8%); Cataluña ( $N = 18$ ; 7%); Islas Baleares ( $N = 1$ ; 0.4%); Islas Canarias ( $N = 1$ ; 0.4%). Países de procedencia: Francia ( $N = 3$ ; 1.2%), Alemania ( $N = 3$ ; 1.2%), Italia ( $N = 1$ ; 0.4%), Inglaterra ( $N = 2$ ; 0.8%), Estados Unidos ( $N = 1$ ; 0.4%), Colombia ( $N = 8$ ; 3.1%), México ( $N = 1$ ; 0.4%) y la India ( $N = 1$ ; 0.4%); siendo una muestra no probabilística e intencional.

---

<sup>86</sup> Amate, L., Carrión, M., El Hachlaf, N., Fernández, K., Meneses, R., Padilla, J. Plantet, A.I., y Téllez, V. *Un cambio a nuestro alcance: islamofobia en los medios*. IEmed, AIFanar Fundación, Casa Árabe, Tres Culturas y Fundación Euroarabe, 2018.

**Figura 1.**

*Gráfica de porcentajes diferenciado por género*

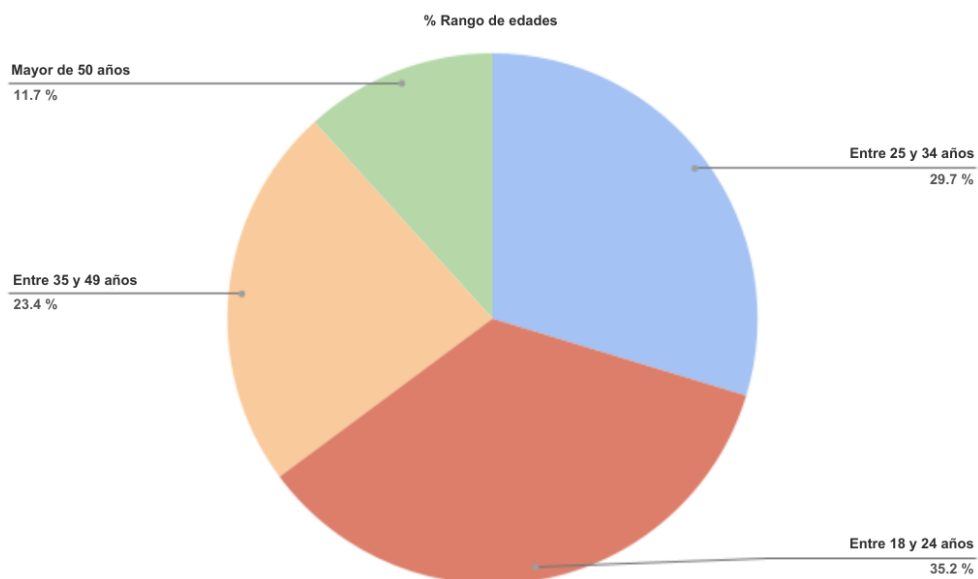


*Nota.* Elaboración propia desde programa Excel 2023, leyenda del gráfico;

Género Femenino ■ Género masculino ■

**Figura 2.**

*Gráfica de porcentajes diferenciado por rangos de edad*



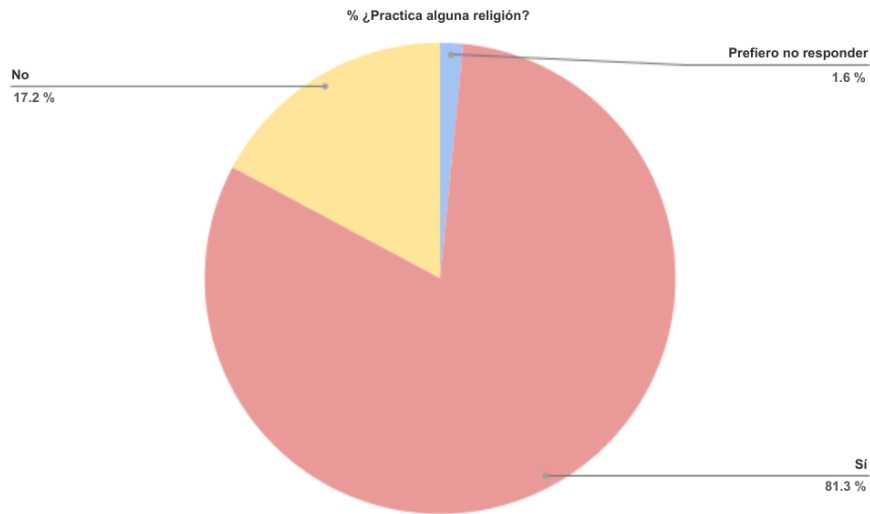
*Nota.* Elaboración propia desde programa Excel 2023, leyenda del gráfico;

Entre 18 y 24 años ■ Entre 25 y 34 años ■ Entre 35 y 49 años ■ Mayor de 50 años ■

Se recabó información relativa a las siguientes variables en creencias religiosas: divididas en dos grupos; practicantes de alguna religión, un 81.3%, y no practicantes, 17.2%, teniendo en cuenta la variable de quien prefiera no responder, un 1.6%. Dentro del grupo de practicantes los participantes fueron de tres religiones; católica un 7.4%, islam un 73.4% y ortodoxa un 0.4%.

**Figura 3.**

*Gráfica de porcentajes diferenciado por practicantes religiosos o no*

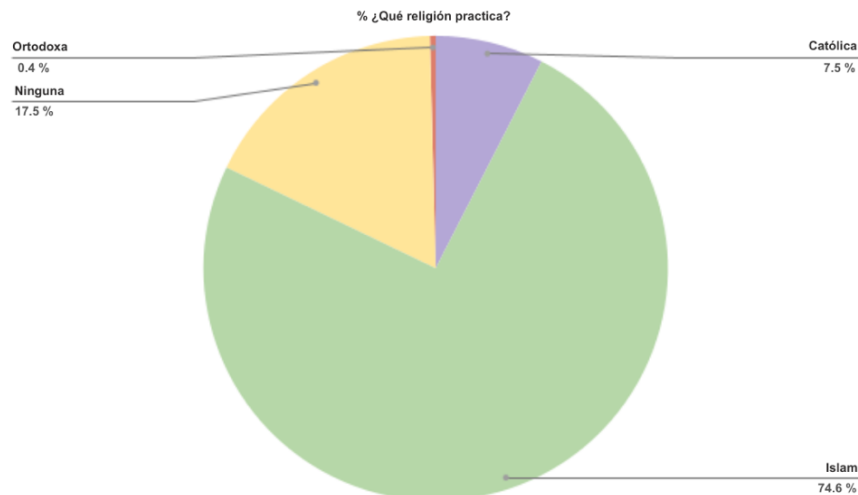


*Nota.* Elaboración propia desde programa Excel 2023, leyenda del gráfico;

Sí ■ No ■ Prefiero no responder ■

**Figura 4.**

*Gráfica de porcentajes diferenciado por creencias religiosas y no creyentes*



*Nota.* Elaboración propia desde programa Excel 2023, leyenda del gráfico;

Católica ■ Islam ■ Ortodoxa ■ Ninguna ■

### 8.3 Instrumento

En primera estancia se redactaron las cuestiones a valorar para el presente trabajo, consultarlas y valorarlas con el tutor y finalmente preparar el cuestionario pudiéndose rellenar de forma telemática (véanse Anexos 1 y 2).

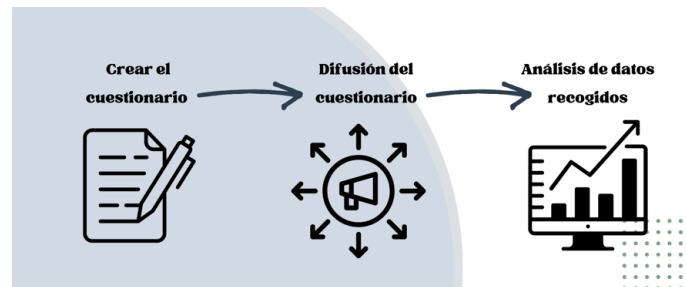
Para la recogida de los resultados difundió telemáticamente a través de diferentes redes “Gmail y Whatsapp”. Para realizar el cuestionario se requieren cinco minutos, siendo cuestiones en base a la escala de Likert.



## 8.4 Procedimiento

**Figura 5.**

*Esquema del procedimiento realizado*



*Nota.* Elaboración propia mediante aplicación Canva on-line.

En primer lugar, se informó a los participantes del propósito del cuestionario, las características de este y los objetivos de la investigación, avisando que la participación en el mismo sería de carácter anónima.

La obtención de datos se realizó telemáticamente por medio de un formulario de Google redactado en español pero con la posibilidad de traducirlo al inglés, de esta manera se evitaban posibles injerencias.

Una vez recabada la información y la documentación precisas para el estudio, se cerró el cuestionario y se extrajeron de él todos los datos a un fichero Excel, para obtener las tablas correspondientes a las diferencias significativas, si las hay, para cada estudio realizado según las diferentes categorías especificadas anteriormente.

La labor de recopilación de datos se efectuó durante el mes de marzo de 2023, exactamente durante 3 semanas, este plazo fue amplio debido a que se pretendía obtener una mayor muestra.

## 8.5 Análisis de Datos

Los datos recogidos se sometieron a tratamiento y se examinaron con el programa estadístico SPSS Statistics versión 64 para MacBook - Air.

Se realizaron análisis descriptivos de la totalidad de las variables para extraer las respectivas frecuencias diferenciadas por grupos excluyendo el ítem 18, ya que la recogida de las respuestas tienen un valor cualitativo y no cuantitativo.

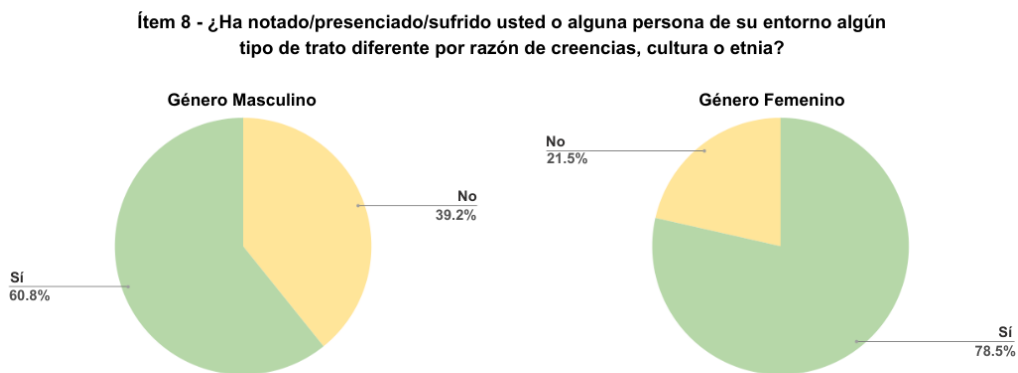
Primero se realizó la comparación diferenciada por sexo mediante la prueba U de Mann Whitney para verificar si los datos se ajustaban a la distribución normal ( $p < 0,05$ ), se efectuó un análisis no paramétrico mediante la prueba de Kruskal-Wallis para contrastar los valores obtenidos en cada ítem considerando las ciudades o países de procedencia, rangos de edad y creencias religiosas.

## 9. Resultados

En relación con la diferencia que puede existir según el sexo que ha participado en el cuestionario, los resultados obtenidos para conocer la existencia de diferencias estadísticamente significativas se ha encontrado en el ítem 8 donde se cuestionaba si habían notado, presenciado o sufrido algún tipo de trato diferente por razones de creencias, cultura o etnia (tanto la persona que participaba o alguien de su entorno), y los resultados obtenidos en la prueba de U de Mann-Whitney mostraron los siguientes resultados,  $p = .009$ ; U de M-W = 4299.5. Las respuestas a esta pregunta fueron que el 78,5% de las mujeres y el 60,8% de los hombres afirmaban haberla sufrido, véase en la siguiente figura.

**Figura 6.**

*Gráfica de porcentajes del ítem 8 diferenciando según género*



Nota. Elaboración propia desde programa Excel 2023, leyenda del gráfico;

Sí ■ No ■

**Tabla 1.**

*Prueba no paramétrica (U de Mann-Whitney) y rangos promedio de cada grupo en función del género de quienes han participado.*

Variables	R		p	U de M-W
	Femenino	Masculino		
<b>Ítem 8</b>	123.97	146.70	<b>.009</b>	4299.5
Ítem 9	129.50	124.50	.153	5023.5
Ítem 10	126.23	137.61	.148	4763
Ítem 11	111.78	112.88	.892	3899.5
Ítem 12	129.86	123.03	.260	4948.5
Ítem 13	128.12	130.03	.653	5149.5
Ítem 14	129.51	124.44	.469	5020.5
Ítem 15	128.91	126.85	.792	5143.5
Ítem 16	130.54	120.29	.091	4809

Variables	R		p	U de M-W
	Femenino	Masculino		
Ítem 17	129.52	124.41	.530	5019
Ítem 19	120.62	130.46	.332	4825.5

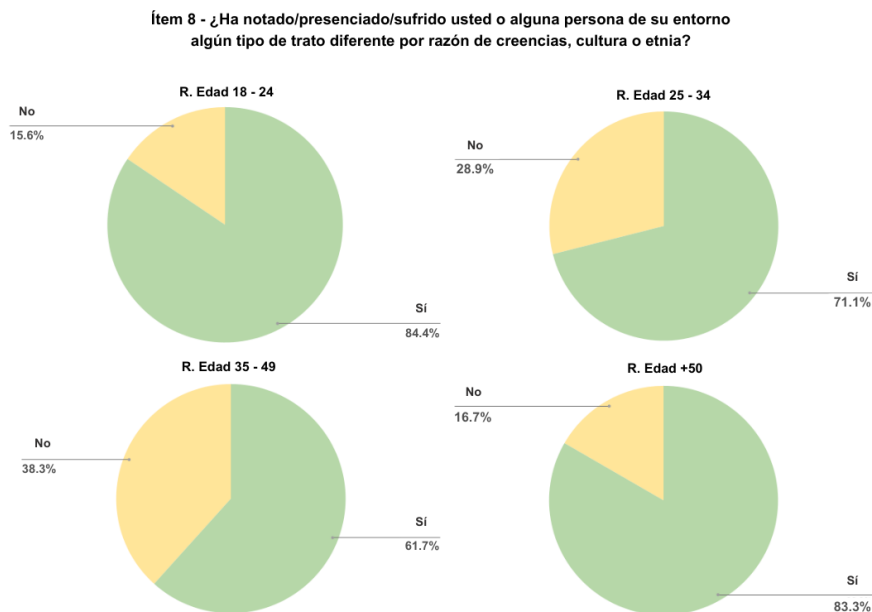
Nota. R = Rango promedio de respuestas de cada ítem según el género y  $p < .05$ .

A continuación, se realizó una prueba de normalidad a los datos, ya que la muestra por rangos de edades, comunidades autónomas, ciudades internacionales y grupos de quienes creen así como sus respectivas religiones no disponen del mismo número y existe una notable discrepancia entre estas, por ello se recurrió a pruebas no paramétricas para comparar los grupos, en este caso, la prueba de Kruskal-Wallis.

En la prueba de *Kruskal-Wallis* según los rangos de edad establecidos; entre 18 y 24 años, entre 25 y 34 años, entre 35 y 49 años, y el grupo de más de 50 años que han participado los resultados que se han obtenido (véase Tabla 2), se han encontrado diferencias estadísticamente significativas en dos grupos; entre los 35 y 49 años y los de más de 50 años. Para el ítem ocho, **¿Ha notado/presenciado/sufrido usted o alguna persona de su entorno algún tipo de trato diferente por razón de creencias, cultura o etnia?** (*Kruskal-Wallis* = 11.7;  $p = .009$ ), habiendo mayor diferencia de respuestas en el grupo del rango de edad entre los 35 y 49 años de edad, aunque predominan las respuestas afirmativas en todos los grupos.

### Figura 7.

Gráfica de porcentajes del ítem 8 diferenciando según rango de edad



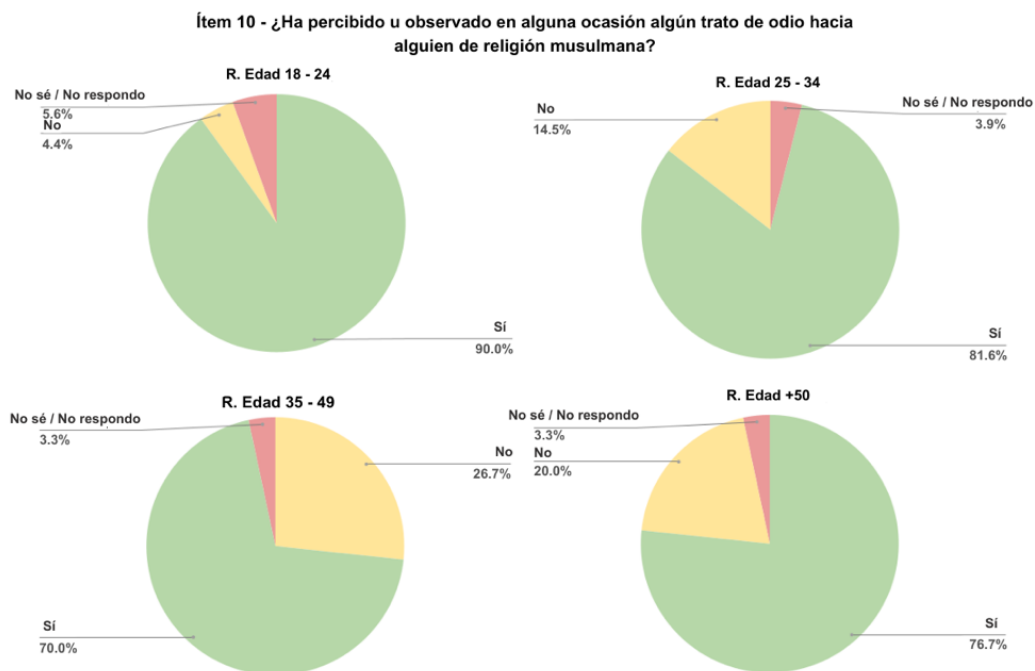
Nota. Elaboración propia desde programa Excel 2023, leyenda del gráfico;

Sí ■ No ■

Para el ítem nueve, **¿Conoce la religión musulmana?** (*Kruskal-Wallis* = 8.3;  $p = .040$ ), habiendo mayor diferencia de respuestas en el grupo del rango de edad de los mayores de 50 años de edad. Para el ítem diez, **¿Ha percibido u observado en alguna ocasión algún trato de odio hacia alguien de religión musulmana?** (*Kruskal-Wallis* = 8.6;  $p = .035$ ), habiendo mayor diferencia de respuestas en el grupo del rango de edad entre los 35 y 49 años de edad, aunque predominan las respuestas afirmativas en todos los grupos.

### Figura 8.

Gráfica de porcentajes del ítem 10 diferenciando según rango de edad.



Nota. Elaboración propia desde programa Excel 2023, leyenda del gráfico;

Sí ■ No ■ No sé / No respondo ■

Para el ítem once, **¿Ha presenciado o vivenciado algún tipo de acto racista por ser musulmán?** (Responder si la pregunta 7 fue; islam o musulmán/a) (*Kruskal-Wallis* = 15.9;  $p = .001$ ), habiendo mayor diferencia de respuestas en el grupo del rango de edad entre los 35 y 49 años de edad, aunque predominan las respuestas afirmativas en todos los grupos de edad.

Para el ítem catorce, **¿Considera que tras estos actos hubo más racismo hacia personas musulmanas?** (*Kruskal-Wallis* = 11.4;  $p = .010$ ), habiendo mayor diferencia de respuestas en el grupo del rango de edad de los mayores de 50 años de edad. Por último para el ítem quince, **¿Ha notado un incremento de Islamofobia por estos actos terroristas?** (*Kruskal-Wallis* = 8.8;  $p = .031$ ), habiendo mayor diferencia de respuestas en el grupo del rango de edad de los mayores de 50 años de edad.

No se encontraron diferencias estadísticamente significativas en las variables restantes al compararlas por edades.

**Tabla 2.**

*Prueba no paramétrica (Kruskal-Wallis) y rangos promedio de cada grupo en función de la edad.*

Variables	R				p	Kruska I- Wallis
	18 – 24	25 – 34	35 – 49	> 50		
<b>Ítem 8</b>	116.41	133.55	145.57	117.83	<b>.009</b>	11.7
<b>Ítem 9</b>	124.50	127.87	130.90	137.30	<b>.040</b>	8.3
<b>Ítem 10</b>	118.08	128.01	142.05	133.88	<b>.035</b>	8.6
<b>Ítem 11</b>	105.27	103.58	134.56	106.44	<b>.001</b>	15.9
Ítem 12	132.57	132.34	119.77	124.03	.159	5.2
Ítem 13	132.46	125.87	126.77	126.77	.392	3
<b>Ítem 14</b>	121.77	128.88	125.78	153.20	<b>.010</b>	11.4
<b>Ítem 15</b>	116.62	134.04	132.09	142.93	<b>.031</b>	8.8
Ítem 16	125.33	127.73	139.20	118.55	.067	7.1
Ítem 17	131.17	131.18	123.58	123.53	.740	1.2
Ítem 19	135.68	117.28	130.36	131.65	.320	3.5

*Nota.* R = Rango promedio de respuestas de cada ítem según la edad y  $p < .05$ . Grupos de rango de edad; Entre 18 y 24 años, entre 25 y 34 años, entre 35 y 49 años y más de 50 años de edad.

Tras valorar y evaluar las diferencias significativas por género y rangos de edades. Se decidió comprobar si existía la posibilidad de alguna diferencia significativa entre aquellas personas que tienen creencias religiosas, quienes no la tienen y quienes prefirieron no responder respecto de su fe.

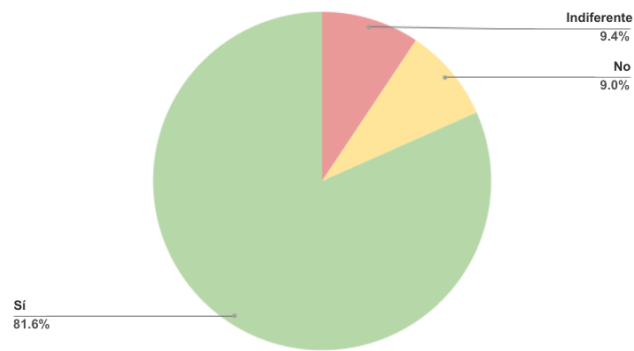
Se han encontrado diferencias estadísticamente significativas en aquellas personas quienes prefirieron no responder respecto sus creencias religiosas. Obteniendo diferencias estadísticamente significativas en las siguientes variables; para el ítem ocho, **¿Ha notado/presenciado/sufrido usted o alguna persona de su entorno algún tipo de trato diferente por razón de creencias, cultura o etnia?** (*Kruskal-Wallis* = 27.7;  $p = 0$ ). Para el ítem nueve, **¿Conoce la religión musulmana?** (*Kruskal-Wallis* = 27.1;  $p = 0$ ). Para el ítem diez, **¿Ha percibido u observado en alguna ocasión algún trato de odio hacia alguien de religión musulmana?** (*Kruskal-Wallis* = 6.6;  $p = .035$ ). Para el ítem once, **¿Ha presenciado o vivenciado algún tipo de acto racista por ser musulmán?** (Responder si la pregunta 7 fue; islam o musulmán/a) (*Kruskal-Wallis* = 23.4;  $p = 0$ ). Para el ítem catorce, **¿Considera que tras estos actos hubo más racismo hacia personas musulmanas?** (*Kruskal-Wallis* = 20.9;  $p = 0$ ). Y por último

para el ítem quince, **¿Ha notado un incremento de Islamofobia por estos actos terroristas?** (*Kruskal-Wallis* = 18.3;  $p = 0$ ), en el que el 81,6% de participantes afirman haberlo notado.

**Figura 9.**

*Gráfica de porcentajes del ítem 15.*

Ítem 15 - ¿Ha notado un incremento de Islamofobia por estos actos terroristas?



*Nota.* Elaboración propia desde programa Excel 2023, leyenda del gráfico;

Sí ■ No ■ Indiferente ■

No se encontraron diferencias estadísticamente significativas en las variables restantes al compararlas en función de si creen o no y quienes han preferido no responder.

**Tabla 3.**

*Prueba no paramétrica (Kruskal-Wallis) y rangos promedio de cada grupo en función de si creen o no y quienes han preferido no responder.*

Variables	<i>R</i>			<i>p</i>	<i>Kruska I-Wallis</i>
	Sí	No	NR		
<b>Ítem 8</b>	119.88	163.41	192.50	<b>0</b>	27.7
<b>Ítem 9</b>	125.12	141.95	156.50	<b>0</b>	27.1
<b>Ítem 10</b>	124.86	142.33	165.75	<b>.036</b>	6.6
<b>Ítem 11</b>	106.74	157.48	159.33	<b>0</b>	23.4
Ítem 12	129.65	124.23	115.50	.557	1.2
Ítem 13	129.88	122.50	122.50	.235	2.9
<b>Ítem 14</b>	123.46	145.27	206.13	<b>0</b>	20.9
<b>Ítem 15</b>	122.20	154.09	174.75	<b>0</b>	18.3
Ítem 16	126.24	136.92	153.63	.107	4.5
Ítem 17	127.84	128.78	159.88	.473	1.5
Ítem 19	124.33	147.45	136.63	.096	4.7

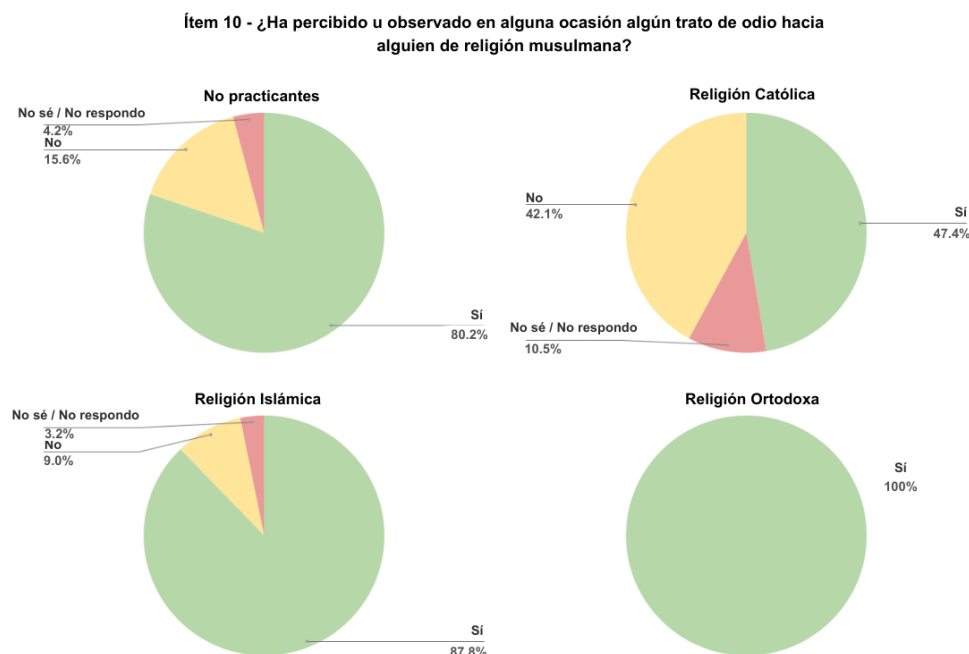
Nota.  $R$  = Rango promedio de respuestas de cada ítem en función de si creen o no y quienes han preferido no responder y  $p < .05$ .

Para finalizar las pruebas no paramétricas, se ha realizado una comparativa de aquellas personas que han participado y han especificado sus creencias religiosas, siendo tres religiones; el islam, el catolicismo y la ortodoxa. Se encuentran diferencias estadísticamente significativas tras realizar la prueba no paramétrica de Kruskal Wallis en las siguientes variables (véase Tabla 7):

Para el ítem ocho, **¿Ha notado/presenciado/sufrido usted o alguna persona de su entorno algún tipo de trato diferente por razón de creencias, cultura o etnia?** ( $Kruskal-Wallis = 43.7$ ;  $p = 0$ ), habiendo mayor diferencia de respuestas en las personas de la religión ortodoxa. Para el ítem nueve, **¿Conoce la religión musulmana?** ( $Kruskal-Wallis = 27.1$ ;  $p = 0$ ), habiendo mayor diferencia de respuestas en las personas de la religión católica. Para el ítem diez, **¿Ha percibido u observado en alguna ocasión algún trato de odio hacia alguien de religión musulmana?** ( $Kruskal-Wallis = 23.9$ ;  $p = 0$ ), habiendo mayor diferencia de respuestas en las personas de la religión católica, aunque en todas ellas afirmaban haberlo percibido.

**Figura 10.**

Gráfica de porcentajes del ítem 10 diferenciando según creencias religiosas y no practicantes.



Nota. Elaboración propia desde programa Excel 2023, leyenda del gráfico;

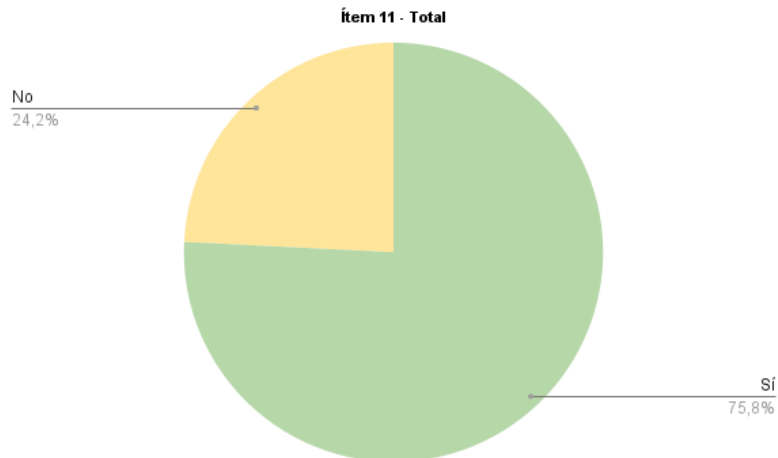
Sí ■ No ■ No sé / No respondo ■

Para el ítem once, “¿Ha presenciado o vivenciado algún tipo de acto racista por ser musulmán?” (Responder si la pregunta 7 fue; islam o musulmán/a) ( $Kruskal-Wallis =$

28.7;  $p = 0$ ), las diferencias fueron en la religión islámica ya que fueron los únicos que debían de responder dicha cuestión, el 75,8% afirmaba haberlo vivido mientras que el 24,2% no, véase figura 11.

**Figura 11.**

Gráfica de porcentajes total del ítem 11.



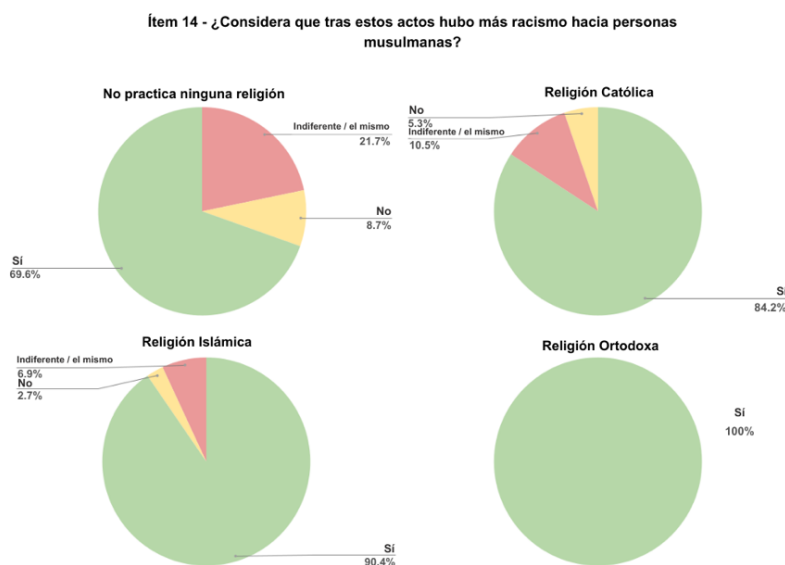
Nota. Elaboración propia desde programa Excel 2023, leyenda del gráfico;

Sí ■ No ■

Para el ítem catorce, **¿Considera que tras estos actos hubo más racismo hacia personas musulmanas?** ( $Kruskal-Wallis = 14.7$ ;  $p = .002$ ), habiendo mayor diferencia de respuestas en las personas de la religión católica, aunque se observa en la figura 12 que en todas afirman considerar el aumento de racismo tras los atentados terroristas.

**Figura 12.**

Gráfica de porcentajes del ítem 14 diferenciando según creencias religiosas y no practicantes.



Nota. Elaboración propia desde programa Excel 2023, leyenda del gráfico;

Sí ■ No ■ Indiferente / el mismo ■



Para el ítem quince, **¿Ha notado un incremento de Islamofobia por estos actos terroristas?** (*Kruskal-Wallis* = 18.4;  $p = 0$ ), habiendo mayor diferencia de respuestas en las personas de la religión católica. Y por último, para el ítem dieciséis; **¿Cree que la información transmitida por los medios es 100% verídica?** (*Kruskal-Wallis* = 11;  $p = .012$ ), habiendo mayor diferencia de respuestas en las personas de la religión católica.

No se encontraron diferencias estadísticamente significativas en las variables restantes al compararlas según la religión que practican.

#### Tabla 4.

Diferenciación por creencias. *Prueba no paramétrica (Kruskal-Wallis) y rangos promedio de cada grupo en función de la religión que practican; Islam, Catolicismo, Ortodoxa.*

Variables	R			$p$	Kruskal -Wallis
	Islam	Católica	Ortodoxa		
<b>Ítem 8</b>	114.88	163.87	224.50	<b>0</b>	43.7
<b>Ítem 9</b>	124.50	131.24	124.50	<b>0</b>	27.1
<b>Ítem 10</b>	120.25	171.50	104.50	<b>0</b>	23.9
<b>Ítem 11</b>	104.68	-	-	<b>0</b>	28.7
Ítem 12	131.16	115.50	115.50	.268	3.9
Ítem 13	130.67	122.50	122.50	.209	4.5
<b>Ítem 14</b>	122.80	130.63	110.50	<b>.002</b>	14.7
<b>Ítem 15</b>	121.43	130.66	105.81	<b>0</b>	18.4
<b>Ítem 16</b>	123.95	149.03	122.50	<b>.012</b>	11
Ítem 17	128.07	125.37	131.50	.972	0.2
Ítem 19	123.31	131.66	178.50	.134	5.6

*Nota.* R = Rango promedio de respuestas de cada ítem según la religión que practican: Islam, Catolicismo, Ortodoxa y  $p < .05$ .

Las tablas referentes a la comparación realizada en función del lugar de residencia dentro de la Comunidad Valenciana; Castellón, Valencia o Alicante, del lugar de residencia en España y del país de residencia, se encuentran en el anexo 3.

## 10. Discusión

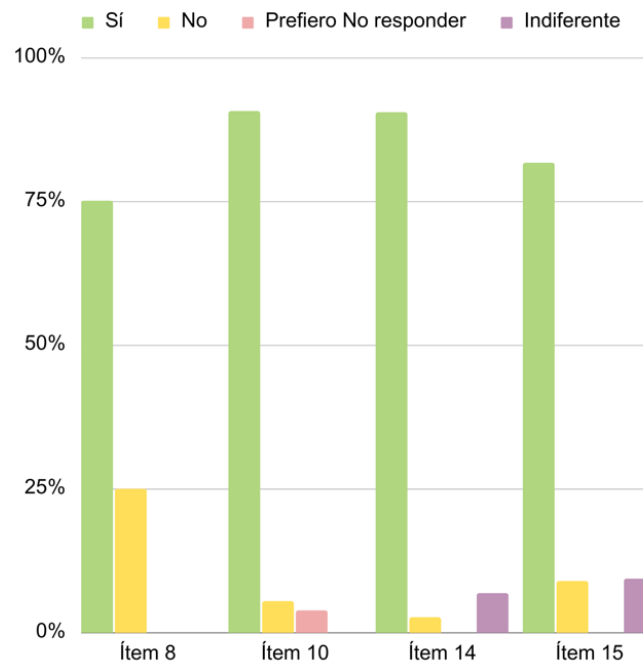
Actualmente no existen o no se han realizado estudios de investigación focalizados en la población española y conocer su percepción referente al presente tema. Por ello, que no se pueda realizar una comparación de los datos obtenidos. Por ende, el cuestionario analizado tenía como objetivo estudiar la posible relación entre el incremento de la islamofobia a causa de los atentados terroristas sufridos en los últimos años. Realizando un estudio en base a diferentes categorías como la edad, género, lugar de residencia, si practica alguna religión, especificar si ha presenciado algún tipo

de trato diferente por razón de creencias, conocimiento de lo que significa acto terrorista, si considera que tras estos el racismo en la población aumentó así como si la información transmitida en los medios es verídica, si han creado odio hacia otras personas o quiénes resultan afectados tras estos actos.

Se muestra a continuación una tabla en la que se observa la gran cantidad de respuestas afirmativas en aquellos ítems cuyo resultado de valor cualitativo destaca la existencia de islamofobia tras ataques terroristas.

### Figura 13.

Gráfica de porcentajes de los ítem 8, 10, 14 y 15.



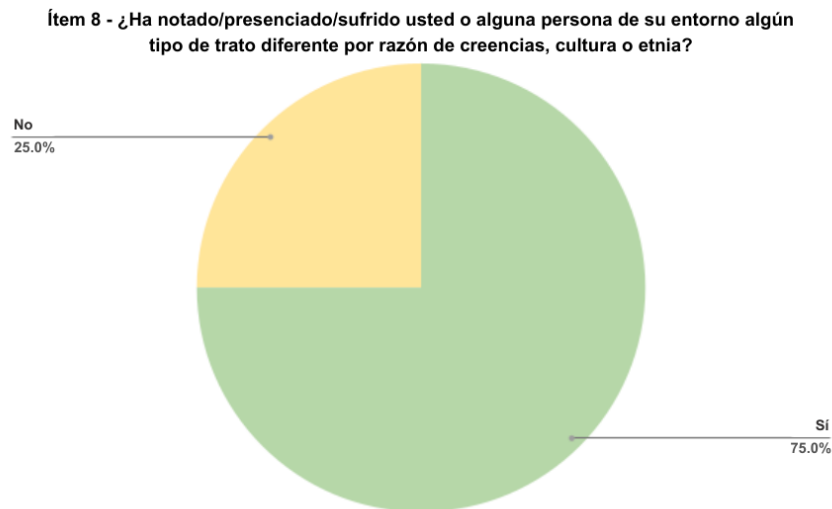
Nota. Elaboración propia desde programa Excel 2023. Las respuestas al ítem 8 (¿Ha notado/presenciado/sufrido usted o alguna persona de su entorno algún tipo de trato diferente por razón de creencias, cultura o etnia?) eran sí o no; para el ítem 10 (¿Ha percibido u observado en alguna ocasión algún trato de odio hacia alguien de religión musulmana?) las opciones eran: sí, no o prefiero no responder, para los ítems 14 (¿Considera que tras estos actos hubo más racismo hacia personas musulmanas?) y 15 (¿Ha notado un incremento de Islamofobia por estos actos terroristas?) las opciones a responder eran sí, no o indiferente, leyenda del gráfico;

Sí ■ No ■ Prefiero no responder ■ Indiferente ■

Como se ha podido observar, en cuanto a los resultados obtenidos en los ítems analizados para conocer la distribución normal cuya probabilidad estadística es inferior a 0.05 ( $p < .05$ ) y al rango promedio de las respuestas, se puede determinar que en la comparación realizada se puede observar cómo en el ítem ocho **¿Ha notado/presenciado/sufrido usted o alguna persona de su entorno algún tipo de trato diferente por razón de creencia, cultura o etnia?**, el 75% del total de participantes afirmaba haberlo sufrido, mientras que el 25% no.

**Figura 14.**

Gráfica de porcentajes total del ítem 8.



Nota. Elaboración propia desde programa Excel 2023, leyenda del gráfico;

Sí ■ No ■

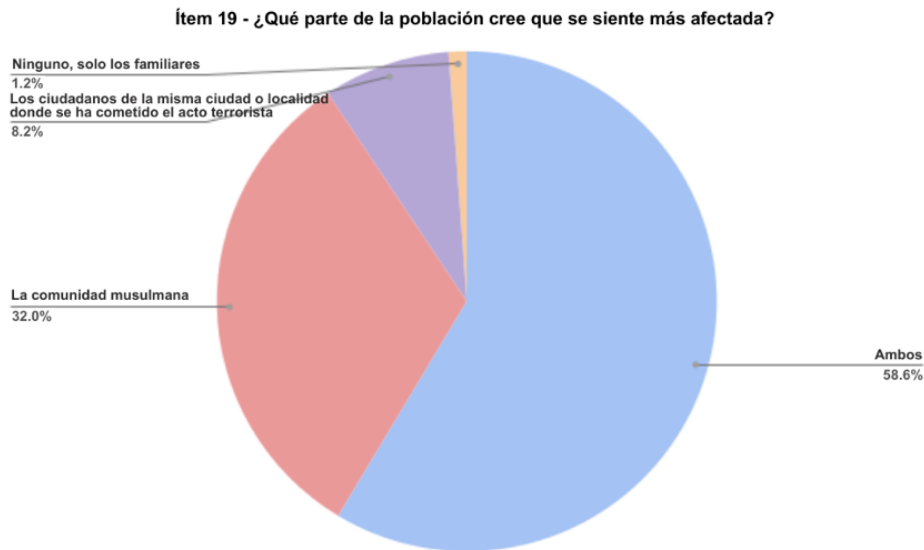
Así mismo, en cuanto a los ítems 14 y 15, **¿Considera que tras estos actos hubo más racismo hacia personas musulmanas?** y **¿Ha notado un incremento de Islamofobia por estos actos terroristas?**, respectivamente, las personas mayores de 50 años respondieron “Sí”, pudiéndose observar de esta manera la relación entre los atentados y el odio generado hacia las mismas así como su edad revela el hecho de haber vivido dichos atentados. En estos mismos ítems, se observa cómo las personas de religión católica, concretamente el 84,2% afirman la Islamofobia creada en la sociedad tras los actos terroristas, por lo tanto, deduciendo que el auge de odio no es una percepción subjetiva de aquellos que lo sufren sino que, personas ajenas a la religión musulmana afirman haber observado y apreciado estos actos.

Además, es necesario destacar aquí el ítem 18, **¿Cómo cree que se sienten las personas discriminadas tras dichos atentados, que se les culpe de actos ajenos?**, se trata de una pregunta de carácter cualitativo, en la que las respuestas ofrecidas reflejan el odio al que se encuentran continuamente expuestos, siendo las contestaciones más recurrentes “mal”, “discriminados”, “impotentes” y “excluidos”.

El ítem 19, **¿Qué parte de la población cree que es la que se siente más afectada?**, no reflejó en sus resultados  $p < .05$  pero se debe hacer especial mención a estos pues, es interesante observar cómo la mayoría de respuestas obtenidas reflejan que tanto las víctimas del propio atentado como la comunidad musulmana resultan afectadas de los mismos.

**Figura 15.**

Gráfica de porcentajes del ítem 19.



Nota. Elaboración propia desde programa Excel 2023, leyenda del gráfico;

Ninguno, solo los familiares ■
                         
 Ambos ■
                         
 La comunidad musulmana ■  
 Los ciudadanos de la misma ciudad o localidad donde se ha cometido el acto terrorista ■

Se puede concluir así que el terrorismo es un grave problema que afecta a toda la población en diversos niveles, cuyas consecuencias directas son evidentes pues las víctimas de estos ven vulnerado su bien jurídico como es la vida aunque, se observa cómo las consecuencias a otro nivel reflejan cómo la población genera odio hacia la comunidad musulmana por vincularlos a dichos actos terroristas y, haciendo referencia al Convenio Europeo de Derechos Humanos del Consejo de Europa, estas actuaciones limitan la libertad de expresión de todas aquellas personas que deseen practicar una religión, vulnerando el derecho constitucional a la libre expresión.

Tal es el problema que, tras el incremento de estos ataques la Unión Europea decidió crear una estrategia contrterrorista para proteger a los países que la conforman así como para perseguir estos delitos. De esta manera plantearon una serie de medidas en diferentes ámbitos. En primer lugar, *la prevención de la radicalización* evitando esta en la ciudadanía del propio país así como la captación de la misma. Esta primera medida se lleva a cabo mediante la acción conjunta de diferentes organizaciones cuyo objetivo es propiciar herramientas de socialización, apoyo laboral y educativo a aquellas personas que, desde un punto de vista occidental-democrático, se puedan considerar vulnerables. En segundo lugar, *la persecución de los delincuentes* por parte de la policía y los servicios de inteligencia, identificando a los supuestos autores del hecho delictivo para, posteriormente detenerlos y pasarlos a disposición judicial evitando así la perpetración del hecho delictivo que tenía encomendado. En tercer lugar, *la respuesta*

*reparadora*, es decir, resarcir los daños causados mediante la asistencia a las víctimas del delito, reparando los edificios y aquellos lugares que hayan sido perjudicados, etc. Por último, *la protección* asegurando las fronteras de los países miembros, evitando así tanto la entrada de los terroristas como los ataques que pudiesen producir<sup>87</sup>.

## **11. Conclusiones**

Tras el estudio y análisis del presente trabajo de fin de grado se extraen las principales ideas y conclusiones que se obtienen mediante la investigación realizada, alcanzando los objetivos y validando de esta manera todas y cada una de las hipótesis planteadas. Aunque, destacar aquí que se plantea la posibilidad de continuar con dicha investigación debido a la relevancia y el impacto que tienen los delitos de odio y de terrorismo en nuestra sociedad.

Por ende, es importante recordar que vivimos en una sociedad intercultural en la que aprender de los demás es lo que beneficia a la misma, en la que las diferencias son las que deberían unirnos para intentar ser mejores, velando por una sociedad enriquecedora y de protección mutua. Sin olvidar que debemos de aprender a hacer un uso correcto de las redes sociales, así como saber cribar la información de la que se tiene acceso sin acusar o etiquetar a todos.

**PRIMERA.** Existen diversas definiciones de los delitos de odio pero todas ellas coinciden en indicar que son actos violentos contra las personas por razón de su sexo, nacionalidad, creencias religiosas o cualquier otra condición, llevados a cabo en muchas ocasiones a través de prejuicios, suponiendo una vulneración de derechos fundamentales y principios constitucionales como el de igualdad o dignidad de las personas impidiendo la pacífica convivencia de los ciudadanos.

**SEGUNDA.** La libertad de expresión es un derecho del que disponen los ciudadanos, pudiendo opinar de aquellas cuestiones que consideren pero este tiene unas condiciones tipificadas en su propio articulado y, son varios los tribunales que concuerdan y fundamentan que tanto los delitos de odio como el delito de enaltecimiento del terrorismo, suponen una limitación a este derecho pues implican la humillación o menosprecio a la dignidad de la víctima, así viene ratificado por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

**TERCERA.** Existe una amplia fundamentación jurídica, tanto de los delitos de odio como del delito de terrorismo a nivel nacional e internacional, véanse como ejemplo el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades

---

<sup>87</sup> Garrido, V., Stangeland, P., y Redondo, S. *Principios de criminología*, cit. p. 845

Fundamentales o la resolución sobre Protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo de la Asamblea General de Naciones Unidas, pues es de vital importancia recoger todas las conductas de los actos ilícitos y regular las garantías de los ciudadanos que amparan sus derechos y libertades.

**CUARTA.** En los últimos años han aumentado los estudios criminológicos para entender e intentar explicar las razones y aquellos factores que promueven llevar a cabo los delitos de odio y de terrorismo a través de diversas teorías, entre ellas se encuentran la Teoría de las tensiones de Merton en la que explica cómo estas desencadenan estímulos negativos o la Teoría del autocontrol de Gottfredson y Hirschi en la que se expresa el control que ejercen los individuos sobre sí mismos teniendo en cuenta la personalidad del propio autor y el análisis de los costes y beneficios de sus actos y al grupo de riesgo al que pertenecen, así mismo, se debe tener en cuenta que no hay un perfil específico que defina quiénes cometen estos hechos.

**QUINTA.** Actualmente se sigue debatiendo considerar el terrorismo como delito de odio argumentando que los terroristas atentan contra el estado político y los delitos de odio contra las personas, pero lo que sí se plantea y afirma es que en este existe discurso de odio hacia todos aquellos contrarios a sus ideas, así mismo, el delito de enaltecimiento del terrorismo se podría considerar como un discurso de odio en su propio discurso al inducir a la violencia contra determinadas personas creando así un riesgo para las personas y menospreciando sus vidas.

**SEXTA.** Una de las conductas típicas de los delitos de odio es la islamofobia, un hecho que, a pesar de haberse incrementado en la sociedad actual, lleva dándose durante siglos. Es definida como el rechazo y enemistad hacia las personas por su religión, concretamente el Islam, debido a falsas creencias sobre esta como por ejemplo, considerarla primitiva con unos valores contrarios a los de Occidente, justificando de esta manera la discriminación creada hacia las personas musulmanas.

**SÉPTIMA** La islamofobia se encuentra presente en diversos ámbitos de nuestro día a día como en las redes sociales y los medios de comunicación pero, esta ha aumentado tras los diversos ataques terroristas al asociar a los musulmanes a dichos actos. Se ha visto en diversas redes sociales como Twitter en la que se discrimina y menosprecia a toda una comunidad identificándola como violenta e incluso difundiendo información fraudulenta para agravar y fomentar el odio. Así mismo, los medios de comunicación han mostrado y han llegado a confirmar que los autores de estos delitos son personas practicantes de la citada religión, lo que lleva a interpretar que todas aquellas personas creyentes cometerán los mismos actos, un error muy grave que conduce e induce al miedo.

**OCTAVA.** Atendiendo a la edad, género, lugar de residencia y creencias religiosas de los participantes en la encuesta realizada, la media de respuestas obtenidas del análisis de resultados indica un aumento de islamofobia con una diferencia probabilística donde esta era inferior al .05, es decir que existe un 5% de que el resultado sea una falsa alarma y un 95% de probabilidad de que sea cierto. Por ello la diferencia de los resultados obtenidos en los diferentes ítems, indicando así el aumento de islamofobia tras los ataques terroristas recientemente.

**NOVENA.** Mediante el estudio realizado se observa cómo la incidencia en la sociedad actual, la islamofobia se ha agravado en los últimos años, no siendo esta una simple percepción de las víctimas que sufren estas discriminaciones sino que, desde otra perspectiva, teniendo en cuenta a personas ajenas a la propia religión confirman haber percibido y observado un incremento de estos.

**DÉCIMA.** Independientemente de la edad o del género al que pertenecen los participantes de la encuesta, el 75,8% de musulmanes que la respondieron afirmaron haber vivido algún tipo de acto racista por el hecho de practicar su religión. Así mismo, la media de respuestas diferenciando por religiones y entre aquellos que no creen sigue una tendencia afirmativa al considerar que tras dichos actos terroristas la islamofobia aumentó, por lo tanto, se mantiene y corrobora la hipótesis respecto del incremento de islamofobia por el terrorismo.

**UNDÉCIMA.** Se observa cómo en la diferenciación por edad, aquellos del grupo de rango de edad entre 18 y 24 años son los que más afirman haber percibido u observado odio hacia los musulmanes concordando con ser los pertenecientes al grupo de edad que suelen utilizar más las redes sociales. Destacando a las personas de un rango de edad mayor de 30 años, quiere decir aquellos que han vivido estos ataques desde la adultez y en conciencia de lo que estos suponen para la sociedad, así como la misma sociedad los reinterpreta culpando a los musulmanes de actos no cometidos por ellos mismos. Por ello que, desde un rango de edad u otro se potencia la islamofobia desde diversos ámbitos.

**DUODÉCIMA.** El terrorismo supone un grave problema en nuestra sociedad ya que afecta a un gran número de personas, no solo las propias víctimas del acto terrorista sino los musulmanes a los que se les discrimina y vincula a los mencionados delitos, sintiéndose excluidos de la propia sociedad en la que viven. Bien es cierto que, no se debe aislar aquí el foco del problema, el terrorismo, es por ello que existen planes de acción contraterroristas como el de la Unión Europea, dirigido a prevenir, proteger y reparar el daño en los países que pertenecen a esta, sus fronteras así como a perseguir los citados delitos.

## **Bibliografía**

### **Referencias bibliográficas**

- A/RES/60/158 "Protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo". Asamblea General de las Naciones Unidas, de 28 de febrero de 2006, pp. 1 y ss.  
<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2008/6443.pdf>
- Akers, R.L. *Criminological Theories: Introduction, Evaluation, and Application* (3rd ed.). ed. Roxbury Publishing Co., United States, 2000, p. 307
- Alonso, A., Cuerda, M.L., y Fernández, A. *Terrorismo, sistema penal y derechos fundamentales*, ed. Tirant lo Blanch, Valencia, 2018, p. 284
- Austin, M. A General Theories of Hate Crime? Strain, Doing Difference and Self Control. *Critical Criminology*, 19 (4), ed. Springer, England, 2011, p. 313–330.  
<https://doi.org/10.1007/s10612-010-9128-2>
- Becker, H. *Outsiders: Studies in the Sociology of deviance.*, ed. Collier-Macmillan, London, 1963
- Bernal del Castillo, J. El Enaltecimiento Del Terrorismo Y La humillación a Sus víctimas Como Formas Del «discurso Del Odio». *RDPC*, 2019, pp. 13-44  
<https://revistas.uned.es/index.php/RDPC/article/view/24472>
- Boeckmann, R. J. y Turpin-Petrosino, C. "Understanding the Harm of Hate Crime", *Journal of Social Issues*, 58(2), 2002, pp. 207 – 225. <https://doi.org/10.1111/1540-4560.00257>
- Brown, S.E., Esbensen, F.-A., y Geis, G. *Criminology : explaining crime and its context.* (8th ed.), ed. Routledge, United States , 2015, p. 268
- Buil, D. ¿Qué es la criminología?: Una aproximación a su ontología, función y desarrollo. *Derecho y cambio social*, 13(44), Alicante, 2016, pp. 31-33
- Calvo, C., y Sánchez-García, P.. Islamofobia en la prensa escrita: de la sección de opinión a la opinión pública. *Historia y Comunicación Social*, 23(2), 2018, pp. 509–528. <https://doi.org/10.5209/HICS.62271>
- Cámara, S. El concepto de delitos de odio y su comisión a través del discurso: especial referencia al conflicto con la libertad de expresión. *Anuario de derecho penal y ciencias penales*, 70(1), 2017, pp. 139-225
- Cantón, F.J., y Galindo, P. Posverdad, redes sociales e islamofobia en Europa. Un estudio de caso: el incendio de Notre Dame. *Revista De La Asociación Española De Investigación De La Comunicación*, 6(12), 2019, pp. 35-57.  
<https://doi.org/10.24137/raeic.6.12.8>



- Echeverría, C. Terrorismo y relaciones internacionales. UNED. *Revista Integración Y Cooperación Internacional*, (35), 2020, pp. 89-91.  
<https://doi.org/10.35305/revistamici.vi35.109>
- Ferrer, L.G. La Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial. Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2015, p. 74  
[https://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/fas\\_CSUPDH5-1aReimpr.pdf](https://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/fas_CSUPDH5-1aReimpr.pdf)
- Frauke, R., Rebollo, V., Modollell, J.L., Mirena, J., Aya, A., Garro, E., Bakalis, C., Sautner, L., Rodríguez, A.C., Gogorza, A., y Levin, B. *Delitos de Odio: Derecho Comparado y Regulación Española*, ed. Tirant lo Blanch, Valencia, 2018, p. 225
- Garrido, V., Stangeland, P., y Redondo, S. *Principios de criminología*, 3ª edic., ed. Tirant lo Blanch, Valencia, 2006, pp. 815 - 845
- Güerri, C. La especialización de la fiscalía en materia de delitos de odio y discriminación. *InDret*, 1, 2015, pp. 1-33.
- Hopkins, R., y Pollock, E. A tale of two anomies: some observations on the contribution of (sociological) criminological theory to explaining hate crime motivation. *Internet Journal of Criminology*, 2004, pp. 24-25
- Jordán, J. El terrorismo yihadista en España: evolución después del 11-M. *Real Instituto Elcano*, 17(111), 1696-3326, 2009, pp. 1-16
- LaFree, G., y Freilich, J.D. *The handbook of the criminology of terrorism*. Wiley-Blackwell, 2017, pp. 121-160
- López, C. Breve análisis del terrorismo yihadista desde las teorías psicocriminológicas. *Edupsykhé - Revista De Psicología Y Educación*, 18(1), 2021, p. 25-40.  
<https://doi.org/10.57087/edupsykhe.v18i1.4330>
- Mandela, N. *El largo camino hacia la libertad: La autobiografía*, ed. Aguilar, España, 2010
- Marchment, Z., y Gill, P. Psychological and criminological understanding of terrorism: Theories and models. In *The Handbook of Collective Violence*, ed. Routledge, 2020, pp. 100-111. <https://doi.org/10.4324/9780429197420>
- Mir, S. *Derecho Penal (9º)*. Parte General, ed. Tirant lo Blanch, Valencia, 2011, p. 632.
- Muñoz, F. *Derecho Penal Parte Especial (24 Ed.)*, ed. Tirant lo Blanch, Valencia, 2022, p. 904 <https://biblioteca.tirant.com/cloudLibrary/ebook/info/9788411472036>
- Olmos, A. y Politzer, M. Racismo, islamofobia y framing: los atentados a Charlie Hebdo en la prensa española. *Tonos digital*, 42, 2022, pp. 1–28.
- Piquer, S. La islamofobia en la prensa escrita española: aproximación al discurso periodístico de El País y La Razón. *Dirasat Hispánicas*, (2), 2015, pp. 137-156
- Plataforma Ciudadana Contra La Islamofobia. *Informe anual islamofobia en España 2017*, 2018, pp. 5-30

- Ramberg, I. Islamophobia and its consequences on Young People. *European Youth Centre Budapest*, Hungary, 2004, pp. 1-6. <https://rm.coe.int/16807037e1>
- Real Academia Española (RAE), *Diccionario panhispánico del español jurídico*. (DPEJ) [en línea], 2023. <https://dpej.rae.es/>
- Real Academia Española. *Diccionario de la lengua española* (23a ed.), 2014.
- Sutherland, E.H., Cressey, D. y Luckenbill, D.F. *Principles of Criminology* (8th), ed. Lanham: General Hall, England, 1992, pp. 95-96
- Tarrés, S., y Rosón, J. ¿Musulmanes o inmigrantes? La institucionalización del islam en España (1860-1992). *CIDOB d'Afers Internacionals*, (115), 2017, pp. 165-185. <https://doi.org/10.24241/rcai.2017.115.1.165>
- Tobeña, A. *Mártires mortíferos*. Un itinerario por el cerebro de los suicidas atacantes, ed. Cátedra de Divulgación de la Ciencia, Valencia, 2005, pp. 25-268
- Torres, M. Terrorismo yihadista y nuevos usos de Internet: la distribución de propaganda. *Real Instituto Elcano*, (110), 2009, pp. 1-9
- Trust, R. (1997). Islamophobia: A challenge for us all. *Runnymede Trust*, 1997, pp. 2-60
- Velasco, S. (2013). Al Qaeda: origen, evolución y su presencia hoy en el mundo. Ministerio de Defensa (Ed.), *Cuadernos de estrategia*, (163), 2013, pp. 155-184. IEEE.es

### **Jurisprudencia consultada**

- Sentencia del Tribunal Constitucional 235/2007, de 7 de noviembre (ECLI:ES:TC:2007:235)
- Sentencia del Tribunal Supremo 1298/2020, de 7 de mayo (ECLI:ES:TS:2020:1298)
- Sentencia del Tribunal Supremo 185/2019, de 2 de abril (ECLI:ES:TS:2019:1070)
- Sentencia del Tribunal Supremo 224/2010, de 3 de marzo (ECLI:ES:TS:2010:1418)
- Sentencia del Tribunal Supremo 47/2019, de 4 de febrero

### **Normas jurídicas consultadas**

- Asamblea General de la ONU (1948). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*, 217(III), 1948, pp.1-6
- Constitución Española (1978). *Boletín Oficial del Estado* (BOE), 29 de diciembre de 1978, núm. 311, pp. 29313-29424. <https://www.boe.es/buscar/pdf/1978/BOE-A-1978-31229-consolidado.pdf>
- Convenio Europeo de Derechos Humanos, (1950). Convenio Europeo para la protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales. Ratificado por España el 26 de septiembre de 1979. *Boletín Oficial del Estado* (BOE), núm. 243/1979, de 10 de octubre, pp. 23564-23570.

España. Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. *Boletín Oficial del Estado (BOE)*, 24 de mayo de 1996. núm. 281, pp. 33987-34058. <https://www.boe.es/buscar/pdf/1995/BOE-A-1995-25444-consolidado.pdf>

Naciones Unidas (1976). *Asamblea General, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966. Organización de las Naciones Unidas, Serie de Tratados, vol. 999, p. 171.

### Datos estadísticos consultados

Amate, L., Carrión, M., El Hachlaf, N., Fernández, K., Meneses, R., Padilla, J. Plantet, A.I., y Téllez, V. *Un cambio a nuestro alcance: islamofobia en los medios*. IEmed, AlFonar Fundación, Casa Árabe, Tres Culturas y Fundación Euroarabe, 2018.

Aparicio, R., y Doménech, C. *Informe sobre la intolerancia y la discriminación hacia los musulmanes en España*. Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones. Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones. *Observatorio Español del Racismo y la Xenofobia (Oberaxe)*, 2020, pp. 2-97 [https://www.inclusion.gob.es/oberaxe/ficheros/documentos/InfDiscrMusul\\_20201210.pdf](https://www.inclusion.gob.es/oberaxe/ficheros/documentos/InfDiscrMusul_20201210.pdf)

Cereceda, J., Sánchez, F., Herrera, D., Morán, C., Fernández, T., Martínez, F., Yamir, M., Rubio, M., Gil, V., Santiago, A. M., y Gómez, M. A. *Informe de la evolución de los delitos de odio en España*. Ministerio de Interior. Secretaría de Estado de Seguridad y Gabinete de Coordinación y Estudio. Gobierno de España, 2019, pp. 2-49 [https://www.interior.gob.es/opencms/pdf/archivos-y-documentacion/documentacion-y-publicaciones/publicaciones-descargables/publicaciones-periodicas/informe-sobre-la-violencia-contra-la-mujer/Informe\\_evolucion\\_delitos\\_de\\_odio\\_en-Espana\\_2019\\_126200207.pdf](https://www.interior.gob.es/opencms/pdf/archivos-y-documentacion/documentacion-y-publicaciones/publicaciones-descargables/publicaciones-periodicas/informe-sobre-la-violencia-contra-la-mujer/Informe_evolucion_delitos_de_odio_en-Espana_2019_126200207.pdf)

Fuentes, C., y Arcila, C. (2023). El discurso de odio islamóforo en las redes sociales. Un análisis de las actitudes ante la islamofobia en Twitter. *Revista Mediterránea De Comunicación*, 14(1), 2023, pp. 225–240. <https://doi.org/10.14198/MEDCOM.23044>

López, J., Sánchez, F., Fernández, T., Máñez, C.J., Herrera, D., Martínez, F., Yamir, M., Rubio, M., Gil, V., Santiago, A.M., Gómez, M.A., Gómez, J., Prieto, R., Méndez, G., Amado, M.P., y Matilla, A. Informe sobre la evolución de los delitos de odio en España 2021. *Oficina Nacional de Lucha contra los Delitos de Odio*, 2021, pp. 1-61 [https://www.interior.gob.es/opencms/pdf/archivos-y-documentacion/documentacion-y-publicaciones/publicaciones-descargables/publicaciones-periodicas/informe-sobre-la-evolucion-de-los-delitos-de-odio-en-Espana/Informe\\_evolucion\\_delitos\\_odio\\_Espana\\_2021\\_126200207.pdf](https://www.interior.gob.es/opencms/pdf/archivos-y-documentacion/documentacion-y-publicaciones/publicaciones-descargables/publicaciones-periodicas/informe-sobre-la-evolucion-de-los-delitos-de-odio-en-Espana/Informe_evolucion_delitos_odio_Espana_2021_126200207.pdf)

## 12. Anexos

### Anexo 1. Acceso al cuestionario mediante Código QR



#### Código QR de acceso rápido al cuestionario



## Anexo 2. Ítems del cuestionario.

### Cuestionario TFG

Estimado/a lector, el motivo del cuestionario es para solicitarle su colaboración en un estudio estadístico referente a los delitos de odio, concretamente, **el incremento de la Islamofobia tras los ataques terroristas**. La recogida de la información servirá para el desarrollo de mi Trabajo de Fin de Grado, soy estudiante del Grado de Criminología y Seguridad en la Universidad Jaume I de Castellón (UJI).

No obstante, todos los datos e información recopilada serán anónimos y con valor estadístico.

#### 1. Edad \*

- Entre 18 y 24 años
- Entre 25 y 34 años
- Entre de 35 y 49 años
- Mayor de 50 años

#### 2. Género \*

- Masculino
- Femenino

#### 3. ¿Vive en la Comunidad Valenciana? \*

- Sí
- No

4. ¿En qué provincia?

- Castellón
- Valencia
- Alicante

5. Si ha respondido "**No**" en la pregunta 3, especifique el lugar/Comunidad en el que vive.

Texto de respuesta corta

---

6. ¿Practica usted alguna religión? \*

- Sí
- No
- Prefiero no responder

7. ¿Cuál?

Texto de respuesta corta

---

8 ¿Ha notado/presenciado/sufrido usted o alguna persona de su entorno algún tipo de trato diferente por razón de creencias, cultura o etnia? \*

- Sí
- No

9. ¿Conoce la religión musulmana? \*

- Sí
- No

10. ¿Ha percibido u observado en alguna ocasión algún trato de odio hacia alguien de religión \* musulmana?

- Sí
- No
- No sé / No respondo

11. ¿Ha presenciado o vivenciado algún tipo de acto racista por ser musulmán? (Responder si la pregunta 7 fue; islam o musulmán/a)

- Sí
- No

12. ¿Sabe qué se considera acto terrorista? \*

- Sí
- No
- Otra...

13. ¿Recuerda los atentados del 11S (Torres Gemelas en Nueva York), 11M (Madrid) o cualquier otro atentado como el de las Ramblas en Barcelona u otros de la misma naturaleza? \*

- Sí
- No

14. ¿Considera que tras estos actos hubo más racismo hacia personas musulmanas? \*

- Sí
- No
- Indiferente/el mismo

15. ¿Ha notado un incremento de Islamofobia por estos actos terroristas? \*

- Sí
- No
- Indiferente

16. ¿Cree que la información transmitida por los medios es 100% verídica? \*

- Sí
- No
- No sé

17. ¿En alguna ocasión ha creado o fomentado ese odio hacia alguna persona a raíz de los atentados vividos a nivel nacional? \*

- Sí
- No
- Prefiero no responder

18. ¿Cómo cree que se sienten las personas discriminadas tras dichos atentados, que se les culpe de actos ajenos? \*

Texto de respuesta corta  
.....



19. ¿Qué parte de la población cree que es la que se siente más afectada? \*

- Los ciudadanos de la misma ciudad o localidad donde se ha cometido el acto terrorista
- La comunidad musulmana
- Ambos
- Ninguno, solo los familiares

### Anexo 3. Tablas

**Tabla 5.**

*Prueba no paramétrica (Kruskal-Wallis) y rangos promedio de cada grupo en función del lugar de residencia en la Comunidad Valenciana; Castellón, Valencia o Alicante.*

Variables	R			p	Kruskal-Wallis
	Castellón	Valencia	Alicante		
Ítem 8	77.94	68.40	89.57	.095	4.7
Ítem 9	78.70	72.50	72.50	.099	4.6
<b>Ítem 10</b>	76.56	69.30	96.64	<b>.009</b>	9.3
Ítem 11	68.56	60.94	78.56	.199	3.2
Ítem 12	76.81	75.10	78.36	.894	0.2
Ítem 13	77.38	75.40	73.50	.567	1.1
Ítem 14	78.39	69.66	82.82	.135	4
<b>Ítem 15</b>	79.41	64.93	89.18	<b>.011</b>	9
Ítem 16	77.97	72.98	76.25	.600	1
Ítem 17	78.62	73.51	70.21	.510	1.3
Ítem 19	77.27	82.10	55.14	.068	5.4

*Nota.* R = Rango promedio de respuestas de cada ítem según la provincia de la Comunidad Valenciana y  $p < .05$ .

Tabla 6.

Prueba no paramétrica (Kruskal-Wallis) y rangos promedio de cada grupo en función del lugar de residencia en España.

Variables	R															p	K-W
	MC	AN	ML	CE	EX	MD	CM	CL	GA	PV	RI	AR	CT	IB	CN		
Ítem 8	53.00	46.50	66.00	66.00	40.00	48.67	40.00	40.00	57.33	57.33	40.00	40.00	42.89	40.00	92.00	.140	29.1
Ítem 9	52.50	52.50	52.50	52.50	52.50	52.50	52.50	52.50	52.50	52.50	52.50	52.50	52.50	52.50	52.50	1	0.0
Ítem 10	41.50	51.47	56.40	66.25	41.50	49.75	41.50	41.50	74.50	78.17	41.50	41.50	44.86	41.50	102.00	.150	28.8
Ítem 11	47.75	36.50	45.07	59.00	36.50	47.75	36.50	36.50	36.50	59.00	81.50	36.50	41.50	36.50	81.50	.067	30.2
Ítem 12	48.50	51.75	57.17	48.50	48.50	48.50	48.50	48.50	48.50	49.50	48.50	48.50	51.39	48.50	48.50	.964	11.7
Ítem 13	49.50	49.50	51.67	49.50	49.50	58.17	49.50	49.50	66.83	49.50	49.50	49.50	58.17	49.50	49.50	.942	12.7
Ítem 14	45.00	51.41	53.85	45.00	45.00	63.33	45.00	45.00	63.33	60.83	45.00	45.00	56.39	45.00	45.00	.993	9
Ítem 15	44.00	52.91	54.60	44.00	44.00	70.58	44.00	44.00	81.33	44.00	44.00	44.00	55.97	44.00	44.00	.595	19.8
Ítem 16	52.00	48.84	56.25	52.00	52.00	52.00	52.00	52.00	69.00	52.00	52.00	52.00	52.00	52.00	52.00	.080	31.9
Ítem 17	44.63	56.72	54.94	57.00	07.50	57.00	57.00	102.00	72.00	57.00	57.00	57.00	54.00	07.50	57.00	<b>.035</b>	35.4
Ítem 19	40.25	55.25	53.96	52.00	75.50	55.92	75.50	28.50	59.83	75.50	75.50	52.00	46.78	28.50	75.50	.593	19.9

Nota. R = Rango promedio de respuestas de cada ítem lugar de residencia y  $p < .05$ . símbolo utilizado para representar cada una de las comunidades autónomas españolas de los participantes; MC – Murcia, AN – Andalucía, ML – Melilla, CE – Ceuta, EX – Extremadura, MD – Madrid, CM – Castilla la Mancha, CL – Castilla y León, GA – Galicia, PV – País Vasco, RI – La Rioja, AR – Aragón, CT – Cataluña, IB – Islas Baleares, CN – Islas Canarias.

**Tabla 7.**

*Prueba no paramétrica (Kruskal-Wallis) y rangos promedio de cada grupo en función del país de residencia.*

Variables	R								p	Kruska I- Wallis
	Fr	DE	IT	ENG	US	CO	MX	IN		
Ítem 8	40.00	40.00	40.00	40.00	92.00	53.00	40.00	92.00	.140	29.1
Ítem 9	52.50	52.50	52.50	52.50	52.50	52.50	52.50	52.50	1	0.0
Ítem 10	41.50	41.50	41.50	41.50	91.00	53.88	41.50	91.00	.150	28.8
Ítem 11	36.50	36.50	-	81.50	-	59.00	36.50	81.50	.067	30.2
Ítem 12	65.83	48.50	48.50	48.50	48.50	48.50	48.50	48.50	.964	11.7
Ítem 13	49.50	49.50	49.50	49.50	49.50	49.50	49.50	49.50	.942	12.7
Ítem 14	45.00	45.00	45.00	45.00	45.00	50.94	45.00	45.00	.993	9
Ítem 15	44.00	44.00	44.00	44.00	44.00	44.00	44.00	44.00	.595	19.8
Ítem 16	52.00	52.00	52.00	52.00	01.50	52.00	52.00	52.00	.080	31.9
Ítem 17	24.00	55.50	57.00	32.25	07.50	44.63	57.00	57.00	<b>.035</b>	35.4
Ítem 19	20.67	36.33	75.50	52.00	75.50	57.78	75.50	05.00	.593	19.9

*Nota.* R = Rango promedio de respuestas de cada ítem según país de residencia y  $p < .05$ .  
 Acrónimos de los países que han participado; Fr – Francia, DE – Alemania, IT – Italia, ENG – Inglaterra, US – Estados Unidos de América, CO – Colombia, MX – México, IN – India.